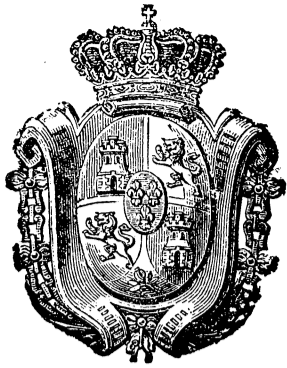


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N. 2478.

VIERNES 30 DE JULIO DE 1841.

QUINCE CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El Gobernador capitán general de la isla de Cuba en 16 de Junio próximo pasado, y el de la de Puerto-Rico en 19 del mismo mes, dan parte de que continúan aquellos países en la mas completa tranquilidad.

El Regente del Reino se ha servido nombrar escribano de actuaciones y secretario de gobierno del tribunal de comercio de Valencia á D. Antonio Bonet, comprendido en la terna remitida por el mismo tribunal con arreglo al código de Comercio.

Asimismo ha tenido á bien S. A. conceder al pueblo de la Calzada de Calatrava, en la provincia de Ciudad-Real, el permiso de celebrar una feria anual de cuatro dias en el último de Marzo y tres primeros de Abril, y un mercado en todos los domingos.

Igualmente ha concedido otro mercado semanal en el propio dia al pueblo de S. Vicente, en la provincia de Badajoz.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 29 de Julio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAPAZ, VICEPRESIDENTE.

SUMARIO. Despacho ordinario. = Continúa la discusión sobre la totalidad del proyecto de vinculaciones. = Discurso del Sr. Alvarez Pestaña. = Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. = Se declara que ha lugar á discutir por artículos. = Discusión del 1.º = Se aprueba. = Adición del Sr. Caneja.

Abierta á la una menos diez minutos se leyó y quedó aprobada el acta de la sesion anterior.

Se hallaba presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Pasó á las secciones para los efectos consiguientes el proyecto de ley sobre resguardo marítimo que remitía aprobado el Congreso de los Diputados.

Quedó enterado el Senado, y acordó que pasase á la comision de Actas una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, trasladando el decreto del Regente del Reino sobre nombramiento de cuatro Sres. Senadores inserto en la Gaceta de ayer.

Lo quedó tambien de un oficio del Sr. D. Narciso Lopez renunciando el cargo de Senador con que le habia honrado la provincia de Sevilla, porque asuntos de la mayor importancia le obligaban á ausentarse de España.

Se leyó una comunicacion del Sr. marqués de Castellodrosius, participando que el mal estado de su salud no le permitia asistir por estos dias á las sesiones, y quedó el Senado enterado.

Se acordó pasase al Sr. Presidente para los efectos oportunos otra de D. Gregorio Lopez Mollinedo, manifestando que se han agravado los males de su padre el Senador D. Alejandro Lopez, y que se halla postrado en cama, motivo por el cual no asiste á las sesiones.

Se leyeron y mandaron imprimir varios dictámenes de la comision de Peticiones.

Fue aprobado sin discusión un dictamen de la comision de Actas en que proponia se declarasen válidas las elecciones verificadas en la provincia de Valencia para la reeleccion del Sr. Camba y la admision de este señor en el Senado.

ORDEN DEL DIA.

Discusión del proyecto de ley sobre vinculaciones.

El Sr. ALVAREZ PESTAÑA: El Sr. Caneja ha presentado ya argumentos incontestables en favor de la legitimidad del decreto de 1825; mas como quiera que hayan sido rebatidos por el Sr. Landero de una manera que podia dejar ambigüedad, fuerza me es reproducir, y si es posible corroborarlos con nuevas razones.

Cierto es que vinieron extrangeros á prestar un apoyo por medio del cual se verificó el cambio del régimen constitucional, y aquel ejército francés que poco antes habia sido el objeto de la ira de los españoles fue recibido con entusiasmo por las masas. Se retiró ese ejército; el Monarca en vez de aumentar las fuerzas las redujo al minimum, y la nacion sin embargo quedó en aquiescencia: qué digo aquiescencia,

con demostraciones de júbilo y contento de esas masas que decidian del estado de los demas; pero lo positivo que estos son hechos que traen consigo derechos, y contra hechos no hay argumentos.

En el año de 55, señores, la discusión que sobre este particular hubo en los Estamentos fue muy solemne, muy luminosa, y sin embargo de una oposicion fuertísima, porque estaba compuesta de oradores de primer orden, triunfó el principio de legitimidad de los actos del Gobierno, como no podia menos de ser así.

Reconocido esto, ¿se pudo derogar la ley de 25, ni mucho menos la ley de 1855 ya discutida en Cortes por un solo Real decreto? No señor: porque para derogar una ley es preciso otra formada bajo los principios del Gobierno que exista cuando se derogue.

¿Y dónde está esa ley? En el decreto de 30 de Agosto de 1856. Pero ese decreto es un acto del poder ejecutivo: el poder ejecutivo tiene por principal atribucion hacer ejecutar las leyes, pero no derogarlas ni alterarlas.

He oido que ese decreto del Gobierno fue implícitamente aprobado por las Cortes: yo quiero conceder mas; quiero que esa aprobacion sea explicita, sea terminante; no habremos adelantado nada. Las Cortes, que son la potestad legislativa, podrian muy bien derogar una ley; pero para esto tenian que llenar todas las formas establecidas; tenia que presentarse un proyecto, debia haber discusión pública, aprobacion y luego sancion; mientras yo no vea esto no creeré que el decreto del año 55 esté derogado.

Pues todavia tienen mas contra sí el proyecto del dia y el decreto del año 56; y es la negativa de sancion que en el año 57 tuvo el proyecto que entonces presentaron las Cortes. Sin meterme yo á averiguar las razones verdaderas que haya podido tener aquel Gobierno para aconsejar á S. M. que negase la sancion, estoy muy persuadido de que la principal ha consistido en que en aquel proyecto se presuponia como en el actual que era legitimo ese decreto que restablecia la ley del año 20. Pues si no ha habido ni por parte del Gobierno que tiene la iniciativa, ni por la de ninguno de los cuerpos legislativos representacion de ningun proyecto dirigido á restablecer la ley del año 20 para fijar el estado de las vinculaciones, ¿cómo podia dar la sancion S. M. ni aconsejarla ningun Gobierno que la diese al proyecto del año 57? Esta negativa de sancion está produciendo sus efectos, porque está en relacion con la ley del año 55, en que se partió del principio opuesto. Por supuesto que en la facultad de las Cortes está siempre el derogar esa ley y el dar la calidad de tal al decreto del Gobierno; pero esto ha de ser por los trámites que marca la Constitucion. Aun en tiempo de las Cortes constituyentes cuando se discutió aquel proyecto, ya estaba publicada la Constitucion de 1857, y ya por ella era necesario que la formacion de una ley corriese por los trámites y por el orden establecido para el caso. ¿Por qué no lo hicieron? No lo han hecho, y solo se formuló el decreto del año 56 sobre reparacion de los daños y perjuicios causados en las dos épocas anteriores: yo creo que era en el artículo 1.º en el que se daba esto por sentado.

Se trata, para dar validez á este proyecto del año de 1856, la observancia en que estuvo: yo, señores, en algun tiempo he caido en el error de considerar de algun mérito esta razon, porque no tenia noticias de la clase de observancia que se prestaba á ese decreto, ni un interés particular en adquirir esas noticias; mas cuando posteriormente varias ocasiones me han puesto en la necesidad de adquirirlas y de formar un juicio, encuentro que lejos de servir de argumento en favor de la legitimidad del decreto de 1856 la perjudica. Esa observancia ó dice relacion á los interesados ó al poder judicial: examinémola con respecto á los interesados.

Yo creo que por cada familia que ha cumplido y observado el decreto del año 56; disponiendo el poseedor de la mitad de sus bienes, ha habido 10 que no han hecho novedad. Pero lo mas particular es lo que voy á decir: la mayor parte de las familias (y hablo de sucesiones nuevas de esta época, desde el año 56 acá) que han hecho particiones, lo han hecho en juicio contrario, oponiéndose á ello los inmediatos sucesores. Tan cierto es esto que de ello ha dimanado el que los tribunales y los jueces tuviesen que ejercer su ministerio aplicando aquel decreto. Con que váase como la observancia ha sido desatendida en la mayor parte de los casos, porque algunos se desentendieron del derecho que esa ley les concedia, y los que pretendieron esos derechos encontraron oposicion y hubo necesidad de que se atuvieran al fallo de los tribunales.

Examinemos ahora la observancia de este decreto en lo que dice relacion al poder judicial. Los jueces, yo no diré que hayan sido los mas ni los menos, pero sé de seguro que muchos de ellos han dudado y elevado consultas á las audiencias sobre aplicar ó no ese decreto; en las audiencias ha habido dudas tambien, y se han elevado consultas al Gobierno; en el mismo tribunal supremo de justicia estaba tan dividida la opinion que los unos (no sé si los mas ó lo menos) opinaban á favor de la legitimidad del decreto y los otros en contra. Pues, señores, cuando la duda se apodera de unos hombres ilustrados y unos juriconsultos, ¿qué no sucederá entre los interesados? El pais no solamente duda, sino que está en una grande incertidumbre, en mucha ansiedad, y de aquí la necesidad de una ley que fije el estado de las vinculaciones. Así se ha visto que de todas partes en distintas ocasiones se ha clamado por esa ley; y cuál ha sido el resultado de esos clamores y hasta de las interpellaciones que en diferentes épocas se han hecho para que viniese esa ley? El decreto de 30 de Agosto de 1856, un decreto dado por el poder ejecutivo, pero que no era ley.

El Sr. Landero, obligado sin duda por su buen sentido á reconocer la fuerza de los argumentos que presentó el Sr. Caneja sobre la legitimidad de los actos legislativos en tiempo del Rey, ha confesado, sino me engaño, que eran válidos esos actos, pero al mismo tiempo ilegítimos. Yo no sé ciertamente como S. S. concilia su validez con su ilegitimidad.

El hecho es, señores, que los decretos del tiempo del Rey estan en observancia, que han producido efectos legales, positivos como un hecho notoriamente legitimo. Ademas de eso la doctrina de S. S. de que no debemos reconocer nunca la legitimidad y legalidad de los actos del poder absoluto por el que han sido anudados los actos del Gobierno representativo, me ofrece una objecion muy abstracta en los principios, pero que no favorece mucho esa doctrina, y es que no estando demostrado cuál forma de Gobierno es la mejor, no puede darse una exclusiva preferencia á esta ó aquella reforma de Gobierno sobre otra.

Yo creo tambien que despues de aprobado el proyecto actual, no se conseguirá fijar la situacion de las vinculaciones, quedará la misma

incertidumbre, la misma duda, el mismo deseo de que haya una verdadera ley que fije el estado de las vinculaciones, y siempre se causará un mal, porque tal será la continuacion de ese estado de incertidumbre.

Señores: yo confieso que me afecta ponerme á considerar los casos que ofrece este articulo, y para que se comprenda mejor pondré un ejemplo: un poseedor de mayorazgos que se haya muerto dias antes del decreto, que en virtud de la ley del año de 1820 trasmitió á sus herederos el derecho de percibir los bienes de aquel mayorazgo: pues señor, si estos herederos ni aun han tenido noticia del derecho que adquirieron; si otros no se han conformado con admitirle, ¿será cosa que despues de 20 años vengán aquellos que no llegaron á poseer, á disponer á los que en la actualidad estan poseyendo? No, señores: yo esto lo encuentro muy injusto; tampoco me parece político este proyecto, pues va á producir daños y agravios, resentimientos y disgustos que se deben evitar; mucho mas en una época en que no son por desgracia ya pocos los motivos de disgusto y de descontento.

Producirá asimismo inconvenientes bajo otro punto de vista, esto es, la sentina de pleitos y pleitos costosísimos que va á producir, y pleitos entre parientes, que son mas encarnizados. Ademas no sé como puede darse preferencia á los que adquieran estos bienes por titulo lucrativo sobre los que lo poseen tan legitimamente.

Yo quisiera pues que se formulara una ley de vinculaciones que conciliara intereses tan encontrados y opuestos, y estas son las razones que he tenido para impugnar el proyecto sometido á la discusión del Senado.

Entró á jurar el Sr. Senador D. Andres Garcia Camba, precedido de los dos Sres. Secretarios.

El Sr. ALONSO, Ministro de Gracia y Justicia: Ardua es, señores, y muy difícil empresa el combatir un dictamen como el que está discutiéndose. Por esto he observado que los Sres. Senadores que se han levantado á impugnarle han sacado la cuestion de su verdadero terreno, la han colocado en el que no es propio; y si alguna vez se han acercado á este han andado por la circunferencia, no han entrado en este terreno, no han atendido al carácter de esta ley, ni comprendido los principios en que se funda. Han supuesto que en esta ley se decretaba la desvinculacion, y con este motivo se han extendido difusamente á hacer reflexiones sobre la conveniencia de desvinculacion de conservar los mayorazgos, y sobre la conveniencia ó desvinculacion de conservarlos de esta ó la otra manera. Cuando se han acercado á la cuestion han dicho que esta ley no es necesaria, que esta ley es reaccionaria y hasta que es inútil, que esto está ya hecho con la ley de 1855; y ultimamente se fijó por el Sr. Caneja una opinion, en la que le ha secundado el Sr. Pestaña, una opinion anatematizada mucho tiempo há, una opinion que si tuviese eco y pudiese tener valor encerraria en un laberinto no imaginario, como el que dijo el Sr. Caneja, sino en un laberinto tal, que ni con el hilo de Ariadne podriamos salir de él.

Yo procuraré, señores, recorrer esos campos á que se ha llevado la cuestion, aunque en mi concepto no con toda exactitud, y tendré que hacerme cargo, porque son infinitas las especies que se han tocado aquí, y muchas de las cuales no permiten que se pasen en silencio. Yo probaré desde luego que en esta ley no se trata ni se ha tratado, ni se ha pensado en determinar la desvinculacion. Si se hubiese fijado la consideracion en el art. 1.º se veria que lejos de decretar la desvinculacion establecida por la ley de 27 de Setiembre de 1820, restablecida por el decreto de 30 de Agosto de 1856, solo se pone una limitacion á esa misma disposicion, y que el articulo tiene por objeto limitar los efectos del decreto de 30 de Agosto de 1856, que es el resultado de estar vigente esa ley; de consiguiente, lejos de decretar aquí la desvinculacion, lo que se decreta es la restriccion de un decreto que es independiente de esta ley.

Esta cuestion no recibirá mas ilustracion por ahora, porque tiene íntima union y enlace con las observaciones que reservo para oportuno lugar acerca de este punto que tocó el Sr. Caneja respecto del decreto de 30 de Agosto. Aunque debiera escusarme, aunque estas indicaciones son suficientes para ver que se ha puesto la cuestion fuera del terreno legal ó correspondiente, yo no rehuso entrar en las observaciones que se hicieron acerca de la conveniencia de la ley.

Dijese por los Sres. Senadores que hablaron en este sentido: «Leyes antiguas, leyes venerandas, leyes á las cuales los pueblos estan acostumbrados á obedecer, estas leyes se destruyen; una institucion antigua, una institucion tan respetable se destruye de una plumada.» Los señores, y entre ellos el Sr. Ruiz de la Vega, que han invocado estas leyes antiguas, venerandas y esta institucion antigua, saben si estas leyes antiguas y venerandas no ya en este tiempo, un siglo há que estan falseadas, destruidas y proscripitas por la opinion pública, que es la reina y soberana del mundo, y contra la cual las leyes nada valen.

«Leyes antiguas y venerandas!» ¿Y qué, señores, las leyes no envejecen como los hombres? Pues estas leyes envejecieron, porque los principios económicos, los buenos principios de administracion hicieron reconocer, no ahora, hace siglos, los males y perjuicios inmensos que las vinculaciones causaban.

«Institucion antigua!» Al llamar así los mayorazgos, cualquiera creeria que esta institucion era un elemento de los que constituyen el principio político del Gobierno. No, señor: el origen de los mayorazgos no tiene ese principio. Sabido es que hasta el tiempo de D. Enrique II no se crearon, ni se habló de mayorazgos, y que solo se habló de ellos en una de las cláusulas del testamento de ese Rey. Arrepentido sin duda este Monarca de haber hecho tantas mercedes y donaciones á la grandeza, dijo en su testamento: «estos bienes, estas mercedes quiero que las conserven, y que pasen á sus descendientes; pero que en el momento que no haya descendientes vuelvan á la corona.» De manera que fue esta disposicion de D. Enrique II una reparacion del abuso con que habia procedido en esta parte.

Entonces no habia mayorazgos, y conforme á esta disposicion del Sr. D. Enrique II empezaron á fundarse mayorazgos: y pregunto yo, ¿fue esta institucion un elemento del gobierno político de aquel tiempo? No seguramente, ni lo pudo ser; pero supongo que fuese elemento: tambien las leyes sufren sus revoluciones como los imperios, y á nada afectan mas las revoluciones como á las leyes mismas; de consiguiente cuando en un gobierno político nacen unas instituciones nuevas que condenan, que no permiten esas instituciones, natural es que de una plumada se derogue, se tiren abajo; y ya que se habla de leyes venerandas, yo preguntaré: ¿no eran leyes venerandas las que

establecieron al consejo de Castilla y le daban sus facultades? Pues desaparecieron de una plumada; y sin embargo, ¿qué clamores se han levantado?

Las vinculaciones han pretendido defenderse por el Sr. Caneja, diciendo en primer lugar que en la corona se sucedía vincularmente, y ha querido darse una grande recomendación á los mayorazgos y á su conservación con la sucesión vincular de la corona. Vinculaciones no había cuando había ya la sucesión actual de la corona, ni se conocían. Sabido es que en la monarquía goda la sucesión á la corona era hereditaria, y que en la restauración de la monarquía del poder de los árabes empezó á ser hereditaria, y aun autor que ha hablado de mayorazgos dice, refiriéndose á conversacion tenida con D. Diego de N., que había visto una ley que establecía la sucesión, como dice la ley de Partida, desde los primeros tiempos de la restauración. Pero sea de esto lo que quiera, la ley de Partida establece la sucesión de la corona en los términos que sucede: ¿y había entonces vinculaciones y mayorazgos? No, porque fue muy posterior, y así es que ninguna disposición se encuentra en la ley de Partida que hable de mayorazgos, porque no existe.

Dijo el Sr. Caneja: «La monarquía necesita de nobleza con bienes;» pero hay una diferencia muy grande de la nobleza con bienes á la de con mayorazgos segun estaba establecida, porque de otra suerte preguntará yo á S. S.: ¿no hubo nobleza en la monarquía goda? ¿No hubo ricos homes en los tiempos de la ley de Partida? Pues entonces no había mayorazgos y había nobleza, y había nobleza que concurría á las Cortes, porque Cortes hubo en tiempo de los godos, si bien de una manera defectuosa.

Añadió S. S. para robustecer sus argumentos relativamente á la conservación de mayorazgos, que la dignidad de Senador se concretaría únicamente á los magistrados y á algún empleado; pues yo en la desvinculación veo razones para que haya mas personas que puedan capacitarse para entrar en este cuerpo, porque un mayorazgo, cuyo producto tenga 1000 rs. de renta, si se divide entre dos, ya hay para dos Senadores; si se divide en tres, porque lo permita la totalidad de la renta de los bienes, habrá para tres; y véase cómo se aumentan. Pero á pesar de esto, ¿qué aquí solo pueden venir á ser Senadores los que tengan una renta en bienes? Aquí pueden venir con otra clase de riquezas con tal que reunan una renta de 500 rs., y no solo los magistrados y empleados, porque yo creo que habrá Senadores que no sean magistrados ni empleados y que tienen su renta, y de estos habrá muchos, y cuanto mas se aumente la circulación y se fomente la industria, las artes y el comercio, tantos mas habrá que tengan la renta de los 500 rs. que exige la ley para ser Senador.

Pero dejemos estas consideraciones generales que, como he dicho, no conducen á la cuestión, y pasemos á la ley. Esta ley se ha calificado de reaccionaria, y han convenido los señores que han precedido en la palabra, especialmente el Sr. Caneja, en que fue reaccionario el decreto de 1.º de Octubre de 1825, que reaccionaria fue la cédula de 11 de Marzo de 1824, y reaccionario llamó tambien S. S. á este proyecto de ley.

Este proyecto de ley reaccionario! Este proyecto de ley que no trata mas que de remover las dudas y las dificultades que ocurren respecto de derechos que el mismo Sr. Caneja no ha podido menos de respetar; y digo que no ha podido menos de respetar, porque sentó un principio que es la base del proyecto de ley.

Dijo S. S.: «Reconozco como legitimo el Gobierno de 1820 al 25, y reconozco como legitima la ley de vinculaciones.» Ahora bien, reconocido como legitimo el Gobierno, reconocida como legitima la ley de desvinculación, forzoso es que todos los actos, que todos los derechos que cita dicha ley creo los tenga que reconocer S. S. como legitimos. ¿Es esto legitimo? Pues si es legitimo, ¿qué es lo que ha impedido que esto que era legitimo y que S. S. reconoce por tal, haya continuado en observancia? Una reacción espantosa, una reacción armada sostenida por 1000 bayonetas extranjeras.

Este estado de reacción, este estado de violencia y de usurpación de las legítimas facultades que ejercía el Gobierno constitucional en su tiempo, este estado conservado así, ¿cuáles eran los efectos que producía lo que dijo muy acertadamente el Sr. Ruiz de la Vega? Dijo S. S. que no pudiendo contrarrestarse la fuerza con la fuerza, siguieron las vinculaciones durante el Gobierno absoluto; es decir, que si siguieron en ese periodo las vinculaciones, fue porque no se podía contrarrestar la fuerza. Llegó felizmente un tiempo en que desapareció esa fuerza; ¿y qué era lo que consiguientemente al principio sentado por S. S. correspondía? Volver la autoridad y el imperio á esa ley que solo la violencia había destruido, que solo la violencia había hecho callar.

Pero se dice: esta ley no es necesaria, esta ley no es útil, todo está hecho en la ley de 1855. La ley de 1855 no satisfizo los derechos, no; y si se quiere una prueba positiva de esta verdad, consúltense los millares de reclamaciones que hay solicitando esta reparación despues de la ley del año 55.

Esta ley no reconoció tampoco el principio que ha reconocido el Sr. Caneja, y forzoso era que este principio volviese á establecerse, que este principio volviese á reconocerse con todas sus consecuencias.

Que no es necesaria esta ley porque ya se hizo la reparación. Aquella ley únicamente trató de reparar los contratos onerosos, y llevada del deseo de reparar ó de conservar los contratos onerosos santificó un principio que es el que rige tambien en esta ley. Reconoció válidos los derechos lucrativos que hubiesen producido despues un contrato oneroso, y preguntó con mucha razon y con fina lógica el señor Landeró: si se reconoció un contrato lucrativo como válido siempre que de él hubiera emanado otro contrato oneroso, ¿no es preciso reconocer el principio de que los contratos lucrativos transmitían derecho? Producían derecho respecto de esos bienes que habían salido del poseedor por título lucrativo, por contrato oneroso; luego se reconoce el principio de que los contratos lucrativos transmitían derecho. Véase pues como al fin se viene á parar en el principio establecido en la ley. Si se reconoce la legitimidad de los derechos nacidos de la ley, como es preciso reconocer, reconocida su legalidad, es necesario confesar por una serie natural de deducciones que los derechos se transmitieron lo mismo por un contrato oneroso que por un contrato lucrativo, porque en ambos contratos son iguales los resultados legales, solo que en los unos se da la cosa gratuitamente, y en los otros interviene precio.

Dijo el Sr. Caneja que estos contratos lucrativos fue en su mayor parte un regalo que hizo la ley. Yo creía, señores, y no había entendido otra cosa, que la ley jamás hacia regalos, que la ley lo que hacia era crear derechos; y hay mucha diferencia de un derecho que se crea á un regalo, como dijo S. S.; pero á pesar de eso no creo que si S. S. hiciese un regalo lo reclamase despues.

Entremos, señores, en la gran cuestion, en esa cuestion en que se ha creído que no admitían contradicción las observaciones en la cuestion de validez del decreto de 50 de Agosto de 1856. Aquí se ha supuesto que se estrellaban todos los proyectos; aquí se ha supuesto que se fijaba una legislación conforme á los principios enunciados por los señores que han hablado; aquí se ha dicho que ese decreto fue inconstitucional, porque derogó una ley que no podía derogarse sin la concurrencia de los cuerpos colegisladores. ¿Cuántas reflexiones ofrece esto! Yo por ahora me limitaré á las mas esenciales y á las que mas atañen á la cuestion presente.

Se dice que ese decreto no podía restablecer una ley. Pues solo un decreto restableció la Constitución de 1812; solo un decreto restableció las leyes de 17 de Abril de 1824; solo un decreto restableció la ley de 11 de Noviembre de 1820; solo un decreto restableció la ley de 17 de Octubre de 1820, y otras infinitas que no es necesario nombrar. Ahora bien: del argumento que yo voy á hacer se salvó con tiempo el señor Caneja diciendo, que reconocía lo mismo el restablecimiento del decreto de 21 de Abril que el restablecimiento que se hizo por el de 50 de Agosto de 1856. No sé si el Sr. Pestaña podrá salvarse del mismo modo. S. S. como magistrado se habrá visto en el mismo caso que yo: habrá tenido que juzgar por esos decretos restablecidos. Yo no dudo que en la multitud de negocios de su tribunal haya habido infinitos en que haya tenido que aplicar esta ley. Y pregunto yo: si había un convenio firme de que no era válido su restablecimiento, ¿cómo fallaba S. S. por ella? Yo he fallado por ella porque estaba convencido, firme-

mente convencido de que se hallaba restablecida. ¿En qué caos nos meteríamos si se sentase ese principio! Recuerde el Sr. Pestaña las causas criminales que se han fallado y se están fallando todos los días por las leyes de 17 de Abril de 1824, y los infinitos que han ido al patibulo por ellas: aunque se pudiese tener alguna duda de su restablecimiento, estos hechos nos sacarian de ella.

El segundo argumento es de otra especie. Ha querido suponerse que cuando se dió el Real decreto de 50 de Agosto de 1856 había una legislación vigente que restablecía las vinculaciones, y se ha citado la ley de 1855 suponiendo que en ella se conservaban las vinculaciones, y no podía revocarse ni restablecerse la ley de 11 de Octubre de 1820, sino por otra ley hecha en Cortes.

Aquí observo yo una equivocación muy marcada y que destruye por su base al argumento. La ley de 1855 confirmó las vinculaciones, dijo que siguió en las vinculaciones; ¿y cuál fue su objeto? Su objeto fue igual, idéntico al de la ley que se está discutiendo. En aquella ley no se propuso otra cosa que reparar los perjuicios que se siguieron de haberse suspendido los derechos que crea la ley de 1820. Esa ley no trató de confirmar ni de destruir las vinculaciones, solo trató de reparar las injusticias que se habían causado, y por lo tanto no prejuzgó de tal modo la cuestion que declarase nada contra la necesidad del restablecimiento de la ley de 1820.

Si pues solo la violencia pudo hacer que se observaran los decretos de 1.º de Octubre de 1825 y de 11 de Marzo de 1824, como tan acertadamente dijo el Sr. Ruiz de la Vega, es necesario confesar que el decreto de 50 de Agosto no hizo mas que revocar la violencia de aquella resolución. Aun cuando la ley de 1855 hubiese dicho que subsistiesen las vinculaciones, no dejaría por eso de ser justo el restablecimiento de la del año 20. De consiguiente este argumento se destruye con solo comparar una ley con la otra.

Es necesario que examinemos detenidamente el decreto de 1856. En su art. 1.º hay una disposición que nada tiene que ver con los posteriores. Cuando se dijo que por los millares, no se dió millares; pero se dijo que por las infinitas reclamaciones presentadas por millares de personas que se sentían todavía agravadas y no reparadas, se recurriese á la resolución de las Cortes.

El Gobierno que había restablecido esa ley de desvinculación se encontró con dificultades que seguramente lo eran; necesitaba una explicación especial, y deseando hallar el acierto y presentar á las Cortes este asunto con la instrucción correspondiente, consultó al tribunal supremo de Justicia. El tribunal supremo de Justicia, señores, unánime, acorde con sus fiscales, presentó, no formulado el proyecto, pero si todos sus principios, todas sus disposiciones: el Gobierno satisfizo con los principios y manifestación del tribunal supremo de Justicia, presentó el expediente á las Cortes; estas acogieron tambien los principios y razones del tribunal supremo de Justicia, y redactaron este proyecto de ley; este mismo, porque tiene pocas modificaciones, y las que tiene son á favor de los principios de S. S. Pasó, como he dicho, el expediente á las Cortes, se formuló el proyecto, la comisión le apoyó, fue discurrido y aprobado por el Congreso y se remitió á la sanción. Aquí debiera echar un velo sobre todo lo pasado, pero se ha detenido tanto sobre esto el Sr. Pestaña, que no puedo excusarme de decir algo. Sobre si convenia ó no convenia dar la sanción se consultó nuevamente al tribunal supremo de Justicia; la mayoría se dice que estuvo por que no se diese la sanción; pero es una mayoría mal entendida; tres fiscales, porque se trataba de un negocio consultivo, no de justicia, y siete magistrados opinaron por la sanción; ocho dijeron que no, pero se consideró mayoría; y así se viene diciendo que el tribunal supremo de Justicia opinó por la negativa en su mayoría. (Pide la palabra para una rectificación el Sr. Pestaña.)

Ha dudado el Sr. Pestaña de la opinión de los tribunales; es decir, en su totalidad, acerca de la observancia de ese decreto de 50 de Agosto de 1856, y por consiguiente de la desvinculación: S. S. ha podido ver el expediente remitido por el Gobierno, y veria, si lo hubiese leído, que no hay ninguno que no se haya regido por ese decreto de 50 de Agosto de 1856: no hay uno; porque se les preguntó con anticipación, sin duda con objeto de tratar de esta ley, sobre los casos que se hubiesen dado y las observaciones que se les ocurriesen.

He aquí, señores, la fuerza de una ley fundada en la razon y en la práctica constante, porque no se ha dado caso alguno que no haya sido tratado con arreglo á la ley de 50 de Agosto de 1856. ¿Quiere S. S. una prueba mas constante de la bondad de la ley de vinculaciones? ¿Quiere S. S. una prueba mas constante de que ese Real decreto de Agosto de 56 ha sido acatado y aplaudido?

Dice S. S. que es verdad que en los tribunales se ha observado eso; pero que le consta que ha habido particulares que no han querido seguir los efectos de esa ley: será así, pero eso aquí no consta; los precedentes que aquí constan y que son de alguna mas fuerza son los datos de los tribunales.

Se ha dicho que esta ley va á dar lugar á infinidad de pleitos; yo creo todo lo contrario; creo que han de ser menos los pleitos que sobre este particular se promuevan. Cualquier persona versada en el foro sabe muy bien que en las cuestiones de esta clase por la confusión de las cláusulas de los fundadores se solia decidir por los jueces de un modo discrecional, y acaso contra la verdadera voluntad ó intencion del fundador.

Por la aprobación de esta ley, en primer lugar es necesario confesar que aquellos pleitos solian tener un origen permanente, y los que ahora puedan nacer de esta ley serán pasajeros; y en segundo lugar no se ha descendido á examinar cuáles son los principios de esta ley, por los cuales se decidirán todas esas cuestiones, sean de la clase que fueren.

Veamos cuáles son esos principios consignados desde el primer momento que se consultó al tribunal supremo de Justicia; principios que reconocieron hasta los mismos magistrados que opinaron por la no sanción. Primer principio: los actos y derechos adquiridos bajo la influencia de una ley legitima, no puede menos de considerarse bastante subsistentes. Encontrábase en contradicción los derechos y actos de otra época, y tratándose en esta ley de reparación y conciliación se dijo: bastantes y suficientes tambien los actos ó derechos adquiridos por esa cédula de que se ha hecho referencia ya; prescindiendo ahora de su legitimidad, aunque pudiera decir mucho sobre este punto. La ley de 9 de Junio de 1855 es la tercera época, y se dice: actos y derechos adquiridos por esa ley, bastantes y suficientes tambien. ¿Puede alguno desconocer estos principios? ¿Se puede negar su justicia? Pues que, ¿no parten del principio invocado por el Sr. Caneja? S. S. dijo que el Gobierno de aquella época era legitimo, que la ley era legitima; y sentido este principio, personas que creían imposible salir de este enredo y laberinto, han visto que no puede hacerse de otro modo que lo resuelva con mas facilidad.

No quiero molestar la atención del Senado por mas tiempo. Creo haber manifestado y probado que la oposición que se ha hecho hasta aquí á la ley, ó esta fuera de ella ó no han atacado su esencia; que todas las razones que se han dado para probar la conveniencia ó no conveniencia no son exactas, y que el decreto de 50 de Agosto de 1856 restableció legítimamente la ley de Octubre de 1820; y que por consiguiente se está en el caso de reparar todo lo que no se ha reparado por la ley de 9 de Junio de 1855, y de proceder á la discusión por artículos.

Declarado el punto suficientemente discutido, se declaró haber lugar á deliberación por artículos.

Leído el art. 1.º dijo

El Sr. conde de PINOFILE: Yo veo en este art. 1.º una ilegalidad: veo que por una disposición del poder ejecutivo, cual es el decreto de 50 de Agosto de 1856 se restablecen leyes, y yo no puedo convenir con semejante principio.

Con esta ley tan tortuosamente presentada, yo pienso que se acabarán los mayorazgos por necesidad, por mas que diga el Sr. Ministro, y esta es una novedad muy escarpada, á la cual no puedo menos de hacer una abierta oposición, porque no encuentro ninguna razon, ni de economía, ni de conveniencia, ni de nada absolutamente. No hay de economía, porque ninguna resulta de que tengan cuatro hijos lo que tenía uno. Cuidado que los mayorazgos no los funda el padre, estan fun-

dados por un extraño que tiene la facultad de tirar sus bienes al mar, de darlos á quien quiera, y los ha dado al hijo mayor: los demas ninguno derecho tienen. Hay una vulgaridad en creer que lo que se da á uno es de los otros: no hay tal cosa, no es de los otros.

Por lo tanto, no quiero seguir, me opongo abiertamente al proyecto.

El Sr. ONDOVILLA: La cuestion sobre la validez del decreto de 50 de Agosto de 1856 está dentro del terreno de las circunstancias en que aquel decreto se dió.

La revolución es un acto contrario á las leyes existentes, pero que por actos repetidos con aquiescencia de la nacion se convierte en legalidad. La insurrección militar de la Granja fue un acto ilegal; pero produjo el decreto de 15 de Agosto de 1856, por el cual S. M. mandó publicar la Constitución de 1812.

Véase cómo la insurrección militar, siendo una cosa ilegal, produjo un efecto de cosas legales y legítimas, y de consiguiente el decreto de Agosto de 56, recibido y obedecido en toda la nacion, es un hecho legal.

Entonces se restablecieron una porción de leyes obrando el ministerio perfectamente, y dando despues cuenta á las Cortes.

Las Cortes mandaron pasar á la comisión de Legislación la memoria que con este motivo presentó el Ministro del ramo, y la respuesta fue que quedaban enteradas: es decir, que las Cortes reconocieron la validez de las leyes restablecidas, porque de otro modo hubieran llamado á juicio al Ministro y le hubiesen exigido la responsabilidad. Por consiguiente el decreto de 50 de Agosto de 1856 es un decreto válido aplicado desde esa fecha en todos los tribunales.

No quiero molestar al Senado con esa otra cuestion de si son ó no útiles los mayorazgos, porque creo que serán pocos los que no están persuadidos de que son eminentemente perjudiciales. He dicho.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: El art. 1.º que se discute es una oración parentética de esas que se llaman enclíticas; da por supuesto que la ley de 1820 está legítimamente restablecida. Yo no convengo con este método de expresar las ideas por medio de ciclos, porque suponiendo lo que no es se sientan principios falsos.

Esa ley de 1820 no existe legalmente, porque fue restablecida por una autoridad que no tenia facultad para hacerlo.

Se ha dicho por el Sr. Ondovilla, y antes por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que por qué se hace tanto alto en un decreto dado por el Gobierno cuando otro decreto dado por el Gobierno fue el que produjo el restablecimiento de la Constitución de 1812. Pues si hubo, dicen, en el Gobierno tanto poder para producir un decreto por medio del cual se abolía un sistema político y se introducía otro, ¿por qué no ha de haber facultades en el Gobierno para dictar un decreto de menos consecuencia? Este me parece que es el argumento. El Sr. Ondovilla nos dijo que la revolución de la Granja adoptada por la nacion fue la que dió autoridad á aquel decreto para abolir un orden político é introducir otro para restablecer la Constitución de 1812; pero ¿ha procedido, pregunto yo, por ventura esta razon para dictar otro decreto de los que estan en el orden comun? ¿Hubo para que se dictase otra revolución, otro acogimiento de la nacion como en el decreto por el que se restableció la Constitución de 1812?

Las leyes que han estado en observancia por algun tiempo tienen una presunción de bondad aun de parte de los mismos subditos sobre quienes obran; y así para derogar una ley que afecta tantos intereses como esta, es necesario que sea tan evidente la utilidad de la que nuevamente se quiere establecer, que sean tan evidentes los males que produce la que se trata de derogar, que sean tantas y tan repetidas las quejas que haya contra ella, que puedan justificar la medida. Consideren los Sres. Senadores, les ruego, que no deben desaparecer de un golpe en la nacion española estas vinculaciones, porque si hoy las extinguimos, mañana se extinguirá otra institucion de interes grande; el otro día se presentará un proyecto por este estilo, y si seguimos este camino dentro de poco no quedará fuerza moral en la nacion española.

El Sr. ABARGÜES: La comisión no ha echado abajo las vinculaciones, como cree el Sr. Ruiz de la Vega; y sin entrar en la cuestion de si convienen ó no, yo diré á S. S. que ha pasado ya felizmente aquel tiempo en que era preciso rodear el trono de aristocracia civil y eclesiástica, y á la primera darle la adquisicion de los restos feudales y la amortización civil, y á la eclesiástica el gobierno, los privilegios y el brazo de hierro de la inquisición; y ha desaparecido esto gracias á las grandes palancas de la imprenta, de la tribuna, á la introduccion del sistema representativo y á la fuerza de la sociedad que camina hacia su progreso.

Las Cortes de 1820 hicieron esta ley memorable, cuyo restablecimiento es la mayor gloria que puede tener un Gobierno constitucional; y aquí contestaré de paso á lo dicho aquí sobre que las masas populares iban dando gritos delante de las tropas francesas y dando muestras de júbilo por la restauracion mas injusta, mas violenta, mas ilegítima y antinacional.

Para derribar el sistema constitucional en 1825 fue menester que el Rey que ocupaba el trono fuese el primer conspirador, y fue menester que viniesen 1000 franceses, que si hubieran conocido que venian á arrancarnos la libertad que el 50 de Julio proclamaron ellos en el campo de Marte, estoy seguro que el día 50 de Julio hubiera sido el año 25. Por lo tanto, el Gobierno, el Congreso y la comisión del Senado, al aceptar el proyecto, no han hecho mas que dar vida á una legislación vigente, y fundada sobre bases de justicia y de equidad.

El Sr. ALVAREZ PESTAÑA: He pedido la palabra para llamar la atención sobre el adverbio *válidamente* que se usa en el artículo, que da á entender que el decreto de 50 de Agosto de 56 ha sido legitimo, y tiene fuerza de ley.

El objeto mio es hacer esta advertencia; pero yo no pido nada porque no he de aprobar de todos modos ese artículo.

El Sr. SEOANE: Parecerá extraño que en una materia ajena de mi profesion haya pedido la palabra, pero he oido algunas doctrinas que me han impulsado á combatir las con éxito ó sin él. Yo soy amigo de la discusión mas lata y mas libre que sea posible; creo que un cuerpo de esta naturaleza es de necesidad que haya una oposición fuerte, porque de lo contrario pudiera arrojar á actos de precipitación de los cuales se arrepienten luego los mismos autores.

Pero, señores, he encontrado en el discurso del Sr. Ruiz de la Vega y de algunos otros señores un género de comparación entre la validez de los actos hechos por la nacion legítimamente reunida en Cortes y reunidas en virtud de un derecho muy superior, que empieza en un concepto por el derecho natural y que despues se descubre en las primeras paginas de nuestra historia, y que los errores y la violencia han destruido, pero que los españoles y todos los pueblos han estado siempre en el derecho de recobrarle por la fuerza, por las revoluciones, porque la usurpación no prescribe nunca, y bajo este aspecto yo considero justas, legítimas y necesarias todas las revoluciones que se han verificado, no solamente en nuestro suelo sino en toda la Europa y parte de otro emisferio que recobraron sus derechos; las considero justas y legítimas; puedo alguna vez haber condenado con fuerza los accidentes que se han mezclado en estas revoluciones, quizás con mas fuerza que ningun otro español, y para esto recurro á la memoria de algunos de los señores que me escuchan, pero ha sido solo los accidentes; pues el objeto cuando se ha dirigido á que las naciones recobren sus derechos imprescriptibles; siempre le he creído justo porque siempre he considerado legítimas esas revoluciones.

La nacion reunida en Cortes por razones..... Señores, para que las he de referir yo si es esta una materia tan debatida que todos conocen, porque está en la razon de todos los hombres y en la naturaleza misma la abolición del monstruoso, irracional y antinatural sistema de mayorazgos, que por lo mismo que su origen es tan antiguo, si no hubiese otra razon lo considero yo perjudicial, porque es hijo de los tiempos de usurpación, de los tiempos en que las mugeres eran miradas como un animal doméstico; y recurrirse á las fundaciones y véase una hija proscrita de la herencia para que vaya á la linea inmediata el mayorazgo. El mundo ha sabido mucho antes de ahora, pero en materias económicas: señores, la era presente es la mas instruida, porque las generaciones anteriores han estado dedicadas á materias teológicas

que nadie entendía, y se han desentendido de los terrones, de las cosas de por aquí.

Para mí en esto no es autoridad Aristóteles, y la mayor desgracia que yo tengo y tenemos los españoles es haber abierto los ojos en un tiempo en que se los enseñaba la filosofía aristotélica. Todavía está mi cabeza embrollada, y eso que la guerra de la revolución me hizo dejar los estudios, y no empecé a pensar con un poco de rectitud hasta que me apliqué a las matemáticas; pero todavía mis ideas están hechas un embolismo. Para mí, repito, no es autoridad, y en materias económicas meaos.

La nación representada por un derecho legítimo, por un derecho que solo la usurpación puede quitarla, restableció sus leyes del modo que creyó mas acomodado á su futura felicidad. Luego una época, señores, de la que no diré mucho, porque cuando la recuerdo la sangre española pura que corre por mis venas todavía se levanta á lorbotones. No quiero tampoco recordar ó cargar la mano sobre cosas que pudieran encender las pasiones; pero hubo españoles traidores que llamaron sobre nuestro suelo á los que en ningún caso se debe llamar; á los extranjeros.

Mas quiero la esclavitud en mi patria puesta por manos españolas, que la libertad por manos extranjeras: nunca traen nada bueno, ni nosotros cuando hemos ido á otras partes lo hemos llevado, porque cada cual cuida solamente de sus propios intereses, procurando que sean los primeros. Los vinieron á acabar con las pocas chispas de libertad que existían; presenciaron el crugido de los cadalsos y autorizaron á un poder, que no llamaré por su nombre por respeto á ese edificio, autorizaron á un poder á que llevase á los cadalsos y sumiese en la miseria y en la desgracia á los infelices que por todo delito habían tratado de mantener con toda su fuerza lo que se les había mandado.

En mis principios todo lo que se dispuso ó mandó desde el año 1820 hasta Octubre de 1827 fue legítimo, porque lo hizo la nación, porque lo hicieron todos los poderes del Estado de comun acuerdo. Señores, no se me hable de violencias, porque para mí mientras mas altos estamos los hombres en la sociedad, mucho mayores deberes adquirimos y tenemos que cumplir; el que está mas alto debe saber morir por conservar lo que interesa á los que le colocaron en aquel puesto.

Por último, señores, se dice aquí que hay una diferencia de las expresiones por título oneroso y por título lucrativo. No entiendo una palabra de derecho, pero tengo mi razon como cualquiera otro. El padre que murió en tiempo que regia la ley de mayorazgos y testó la mitad en favor de sus hijos les trasmisitió un derecho tan sagrado como el oneroso, porque hizo otra cosa que valerse de una ley racional, conforme al corazón humano para volver á los hijos menores una parte de que una ley irracional les había privado.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo fue aprobado.

Se leyó la siguiente adición del Sr. Caneja al mismo artículo. «Quedan sin embargo exceptuados de la supresion decretada por la ley de 11 de Octubre de 1820, las vinculaciones ó mayorazgos cuya renta anual llegue á 400 rs.»

El Sr. PRESIDENTE reservó á su autor la palabra para mañana, y cerró la sesion á las cinco, señalando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del viernes 30 de Julio de 1841.

Continuacion de la discusion de los artículos del proyecto de ley de vinculaciones, y la de los demás asuntos que estaban anunciados para la de ayer.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 29 de Julio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

SUMARIO. Se toma en consideracion una proposicion del Sr. Díez. = Discusion sobre que se admita la renta del papel sellado en lugar de la contribucion de frutos civiles para la anticipacion de 60 millones. = Se aprueba esta indicacion y el art. 5º = Aprobacion de su proyecto sobre préstamo para construccion de carreteras. = Discusion del proyecto sobre reemplazo del ejército.

Abierta á las once y media se leyó y aprobó el acta de la anterior. Despues del despacho ordinario se dió cuenta de una proposicion del Sr. Díez, pidiendo se autorizase al Gobierno para plantear la ley presentada por el mismo sobre indemnizacion á los pueblos que han sufrido por la guerra civil.

El Sr. Díez la apoyó fundándose en lo urgente que es esta indemnizacion por aproximarse el invierno y estar próxima la legislatura presente á su término; por lo cual creia necesaria esta autorizacion por si las Cortes no tenían el tiempo suficiente para aprobar la ley.

El Sr. Fuente Andres, para una cuestion de orden, dijo algunas palabras que no le pudimos oír, á las que contestó S. S. podrian marchar á la vez la proposicion y el proyecto, y si la mesa creia que habria el tiempo suficiente discutirse este.

El Congreso tomó en consideracion esta proposicion. Conforme con el dictamen de la comision de Actas, el Congreso admitió como Diputado por la provincia de Salamanca al Sr. conde de las Navas, y acordó se llamase para el reemplazo del Sr. Fernandez (D. Severiano) al primer suplente de la provincia de Cuenca.

Se mandó pasar á las secciones para el nombramiento de comision, la proposicion de ley presentada en la sesion de ayer por el Sr. Nocedal, respecto á la declaracion de beneméritos de la patria á los que tomaron parte en el pronunciamiento del 1º de Setiembre.

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. conde de las Navas.

Discusion sobre la anticipacion de 60 millones.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE, primer secretario: Habiendo aprobado el Congreso en la sesion de ayer que se abriese discusion sobre la propuesta hecha por el Sr. Ministro de Hacienda para que se admitiera la renta del papel sellado en lugar de la contribucion de frutos civiles, se está en el caso de entrar en su discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Se abre la discusion.

El Sr. MENDEZ VIGO (D. Pedro): Aquí se ha cometido un error que está en contra de lo prevenido por el reglamento: en primer lugar el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho una adición que no está autorizado para hacer, pues no es Diputado; y en segundo esta renta que se pide no puede tener lugar estando acordadas ya las dos rentas de la sal y del tabaco: no habia esta última cuando estaba la de frutos civiles, se quitó esta y se substituyó con la del tabaco, y despues de existir estas dos se pide la del papel sellado; por manera que se puede decir al Gobierno: hay estan todas las rentas del Estado, y continúen las cosas como hasta aquí; y como mi empeño es el que el Gobierno no siga la marcha que hasta ahora, porque importa á su reputacion y á la de la nacion misma, reclamaré siempre contra esta marcha, y me opondré á que se le conceda esta renta.

De las dos rentas que tiene á su arbitrio, la del tabaco produce 74 millones; y como esta ha de mejorar y disminuirse el contrabando, por consiguiente ya esta por sí sola es una ventaja, puesto que produce 74 millones, cuando la renta de la sal con la de frutos civiles no importaba mas que 60 millones. Por consiguiente me parece que está bien á salvo el Gobierno, y con bastantes medios para poder hacer este negocio.

El Sr. QUINTO: El Sr. Mendez Vigo ha opuesto dos obstáculos á esta peticion: el uno que no es reglamentaria, y el otro que no es conveniente. En cuanto á reglamentaria, debia haber tenido presente que el Congreso lo acordó así, y por lo mismo ya tiene su resolucion igual

fuerza que el reglamento; y si bien es cierto que los Sres. Diputados por medio de enmiendas ó adiciones pueden presentar sus ideas, tambien es cierto que el Gobierno puede presentar sus opiniones cuando quiera, y así lo reconoció el Congreso: otra prueba de la legalidad de esta propuesta es que por una indicacion verbal anterior se retiró la otra renta, pues sabido es que la discusion muchas veces da lugar á que se modifiquen las ideas.

El Sr. Mendez Vigo ha padecido una equivocacion que ha tenido que reconocer en su discurso. S. S. suponía que tenia por objeto aumentar una renta mas á la hipoteca: no hay tal cosa; lo que si hipoteca la anticipacion de los 60 millones es una renta, y se le deja un desahogo mucho mayor, tomando una posicion de no sufrir la ley de ningun capitalista: es necesario tener presente que toda la oposicion que se ha hecho á este proyecto se ha fundado en la renta de la sal; y si le damos ademas de la renta del tabaco la del papel sellado, cuanto mas probabilidad hay de que el Gobierno pueda tomar la que menos dificultad le ofrezca.

Por estas razones creo que es muy ventajoso al pais, y está muy de acuerdo con todas las ideas presentadas anteriormente por el Congreso el que el Gobierno tenga á su arbitrio el escoger la renta para hipoteca, de modo que no le impongan la ley los licitadores.

Los Sres. Mendez Vigo y Quinto hicieron algunas rectificaciones. El Sr. MUÑOZ BUENO: Yo quisiera que se me dijese por la mesa si habia algun documento ó proyecto de ley presentado por el Gobierno para pedir la renta del papel sellado; porque si no la hay combatiré la idea, y probaré que ni el Congreso mismo puede alterar el reglamento sin las formalidades debidas.

El Sr. PRESIDENTE: Debo manifestar á S. S. que hay sobre el particular un acuerdo del Congreso del dia de ayer.

El Sr. MUÑOZ BUENO: Decia que la propuesta hecha ayer por el Gobierno es contra el reglamento, y de consiguiente debe deschararse: es contra el reglamento, porque en él no se reconoce aquí mas autoridad en el Gobierno que para presentar los proyectos de ley; si en el ministerio hay individuos que sean Diputados podrán presentar enmiendas y proyectos, pero concederles mayores derechos que á los demás Diputados, no.

Yo pregunto á los Sres. Diputados, y apelo á su conciencia, si se ha dado ejemplo por el Congreso de que se haya presentado el ministerio pidiendo el arrendar una renta del Estado por muchos años sin este requisito. ¿Y debemos nosotros votar sin saber cuanto importa? ¿Tenemos obligacion todos los Diputados de saberlo? Yo como Diputado tengo derecho para pedir que se me instruya en estos pormenores para poder votar.

Si la propuesta del Sr. Ministro de Hacienda es una adición al artículo 4º, no puede votarse en razon de que ya está votado el artículo. El art. 105 del reglamento dice: (lo leyó.) Si pues está ya votado, aunque esta propuesta tenga el carácter de enmienda no puede votarse, porque debia de haberse hecho antes segun lo dispuesto por este artículo. Debemos ser muy circunspectos en la observancia del reglamento, y por lo tanto aunque hubiésemos considerado la propuesta como enmienda, no podriamos discutirla sin que primero una comision nos diese su dictamen.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Señores, no hay ninguna contradiccion entre lo que dije anteriormente, y el objeto que propongo; porque, señores, cuando el Sr. Lopez hizo una peticion pidiendo la disyuntiva de que quedase al arbitrio del Gobierno cualquiera de estas rentas, S. S. dijo se dejase al arbitrio del Gobierno la renta que hubiese de sucederla.

Se dice que por una proposicion hecha á sentimiento universal del Congreso se suprimió la contribucion de frutos civiles, y en este caso no pareciera extraño el que se adoptase la renta del papel sellado bajo los mismos pasos, y no parece que carecerá de validez la resolucion del Congreso ayer respecto al Gobierno.

Paso á hacerme el cargo sobre alguno de los argumentos del señor Mendez Vigo. Dice S. S. no quiere que el Gobierno actual siga la marcha que han seguido hasta aquí sus antecesores. Precisamente esta es la razon porque el Gobierno pide esa autorizacion, para no seguir la marcha de los otros ministerios. Ya he dicho aquí que no vengo á hacer calificaciones de los actos administrativos de mis antecesores; y de lo presente mi intencion es hacer ver que el pensamiento político que el Gobierno actual ha tenido y tiene, se separa del de los anteriores Ministerios, y que el sistema actual es el que cree mas en orden para establecer una buena administracion: este sistema ha concluido con lo que se llamaba sistema de anticipaciones, y de consiguiente habiéndose concluido estas, era preciso que el Gobierno buscara un recurso por medio de sus propias rentas desembarazándolas de todas sus obligaciones: este principio creí yo que no era posible conseguirlo sin que se hubiesen centralizado.

Ya he dicho que hay mas que una renta libre que la rechazada por el Congreso, la de frutos civiles; pero no se crea por esto que el Gobierno no haya tenido presente que debe ser, como ha indicado un Sr. Diputado, uno de los elementos de mayor consideracion, y por eso indicó la renta de la sal para buscar aquellas que no solo dieran la seguridad suficiente para garantizar todas las cargas del Estado, y ademas proporcionar las mejoras de los presupuestos: nosotros no podemos estar seguros ni tranquilos si perdemos esta unidad administrativa, unidad de contribuciones, unidad de economías y regularidad que todos están pendientes y subordinadas de un pensamiento que está incluido en la ley que están discutiendo las Cortes.

Pero tomando las cosas como son, los Sres. Diputados podrán ver que el Gobierno, en el caso de buscar recursos, no se ha decidido todavía por ninguna renta, ni puede decidirse, porque esta es una cuestion sujeta á la felicidad pública, que se debe debatir aquí. Sin saber el Gobierno cuáles son los recursos para regularizar su pensamiento, ¿será justo que el Gobierno se prive de él, y el Congreso se defraude, y defraude á la nacion de esta garantía? Pues esto es lo que se quiere.

El Gobierno no podia menos de pedir una nueva renta, y en este caso ha pedido la que tiene menos inconvenientes, la del papel sellado. Se dirá que el tabaco le puede dar al Gobierno lo suficiente para garantizar el anticipo, y de consiguiente que es inútil que el Gobierno pida otra renta. Pero á este argumento contesto, que si el que ha de ser juez en la materia ha meditado las dificultades que debe encontrar en esa misma renta de tabacos, y así lo ha manifestado, ¿será justo, será conveniente, será útil que el Gobierno quede privado de poder hacer uso de una renta que cree necesaria? Ha supuesto el Sr. Mendez Vigo que subiria la renta de tabacos á 70 millones de reales. Está muy distante de esto dicha renta: no digo que con el tiempo no dé esa cantidad, y aun mayor; pero hoy no llega á tanto. Así pues todos esos argumentos presentados en contra de esta idea del Gobierno no tienen fuerza, y tanto menos, cuanto estan hechos en el sentido de que el Gobierno ha de valerse de tres rentas, cuando no ha de hacerlo mas que de una.

Me parece que lo que dejó manifestado convence de la necesidad de conceder al Gobierno la facultad de poder valerse de la renta del papel sellado.

A peticion del Sr. Posada se leyó la adición del Sr. Lopez. El Sr. GIL (D. Pedro): Ayer tuvo por conveniente resolver el Congreso que se entrase en la discusion de la renta de la sal, y yo no atacaré esta resolucion.

Cuando el Gobierno se presentó pidiendo medios de obtener un anticipo de 60 millones para atender á sus apuros y á la centralizacion de los acreedores, creyó que para esto debia afectar dos rentas: la de la sal y la de frutos civiles. Con esto creyó que tenia bastante para el reintegro de los 60 millones y sus intereses, y pagar paulatinamente la deuda que hoy se llama flotante. El Congreso tuvo á bien admitir la disyuntiva de que se valiese de la renta de la sal ó de la de tabacos para afectarla á dicho objeto. Al tiempo que esto se aprobaba se pronunció otra cuestion á saber, que la renta del papel sellado se incluyese en lugar de la de frutos civiles que se habia descartado del proyecto.

Esta es la cuestion que nos ocupa, y respecto de ella digo que no tengo inconveniente en conceder esta renta al Gobierno ni ha de considerarse como hipoteca para realizar el pensamiento que el Gobierno se

la propuesto; si es para hipotecarla la renta, si es para arrendarla no la voto. El Sr. Ministro de Hacienda puede contestarme si gusta.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: El Gobierno hará aquello que juzgue mas conveniente.

El Sr. GIL: Pues yo no votaré la renta del papel sellado si ha de ser para arrendarla, solo la votaré para hipoteca.

El Sr. MADRID DAVILA se opuso á la idea del Gobierno, porque en su juicio seria mas conveniente afectar la renta de frutos civiles que la del papel sellado.

El Sr. conde de las NAVAS (desde la tribuna): Señores, por desgracia tengo que venir á la tribuna porque no oigo á los señores que hablan abajo, y para que á mi me oigan me subo aquí.

Se trata de una cuestion que tiene dos partes: la primera es de fórmula. El Gobierno ha pedido una renta nueva de la que en su proyecto primitivo presentó: en la adición del Sr. Lopez se afectan tres rentas, no dos; y esto aclara mucho la cuestion: así pues puede discutirse lo que se discute, y sobre todo no hay articulo en el reglamento que prohiba al Gobierno hacer la adición que ha hecho: ya estamos fuera de la primera parte de la cuestion; creo que la segunda es el alma del negocio. Dice el Gobierno: yo necesito dinero; lo mismo dicen todos, y dicen bien; porque el que no tiene lo necesita. Las Cortes han dicho: te damos dinero; manera de tenerlo, dice el Gobierno, necesito hacer un empréstito dando en hipoteca una renta. Sobre esto ya se ha hablado mucho, y yo no volveré á la cuestion: sin embargo, siento que se me queden algunas cosas en el cuerpo, porque se han dicho tales que merecen contestacion; pero yo aprovecharé la primera ocasion que se me presente.

Deséchese la renta de frutos civiles, y no me meteré á calificar esta disposicion del Congreso; pero si diré á un Sr. Diputado que ha hablado de ellos, que el estado de los frutos civiles es el de pagar; en Madrid lo paga todo el que tiene casas: yo lo pago, y cuando me he tardado en pagar han enviado por el dinero. (Risas.) Pero se desecha, y el Gobierno dice: díme ustedes la renta del papel sellado. Pues bien, ¿qué inconveniente tenemos en dársela? ¿Necesita el Gobierno 60 millones adelantados hipotecando una renta? Si aumenta la hipoteca ¿podrá mas fácilmente obtener el Gobierno los 60 millones? Si, porque cuanto mayor sea la hipoteca mayor será el crédito, mayor la facilidad y mayor la conveniencia. ¿Pues qué inconveniente hay en concederle? ¿Abusará el Gobierno? No puede abusar, porque ahí está el art. 5º que dice, que en la próxima legislatura dará cuenta del uso que haga de esa facultad, y nosotros mismos somos los que hemos de examinar esa cuenta. Pero se dice que ¿qué supone esto cuando ya se ve lo que es la responsabilidad? Señores, es necesario que esa responsabilidad sea alguna vez una verdad; es menester que la nacion vea que esta no es una palabra vana; es menester que desde hoy en adelante tengamos prevenidos, no solo á exigir la responsabilidad, sino á pedir la cabeza del Ministro que no obre bien, y que la nacion vea que esos bancos negros son realmente bancos de amargura ó de gloria.

Así pues no hay inconveniente en concederle al Gobierno la renta del papel sellado.

Dice el Sr. Gil que votaria si fuera para hipoteca; pero para arrendarla que no. Yo digo lo contrario: yo voy á dar mi voto al Gobierno, y es rara casualidad que empiece yo así, que á la primera vez que hablo de mi voto al Gobierno. Téngase presente para que cuando le ataque no se diga que ataco por manía. (Risas.) Le doy mi voto si ha de arrendar la renta, si la ha de hipotecar no. Si la renta del tabaco ó la de la sal produce 40 millones, y á esto se agrega lo del papel sellado que produce 50 millones, ya en la subasta podrá dar el prestamista 100, cuando por una sola no daría mas que 60: resulta pues del arriendo de esta nueva renta una ventaja positiva, y de consiguiente hay una razon económica mercantil para darle al Gobierno esa renta, en la inteligencia que es una verdad inconcusa que nadie puede gobernar sin dinero. Hemos dicho que le queremos dar dinero al Gobierno; pues no le neguemos los medios de que lo obtenga, que si hace mal uso de esta autorizacion, ahí está el art. 5º para exigirle la responsabilidad al ministerio; ahí está la legislatura que viene; entonces nos veremos las caras. (Risas.)

Si hasta ahora no han salido de aquí mas que palabras de consuelo que no han tenido efecto en el corazón de los pueblos, hagamos ya que lo tengan y que sea un efecto positivo.

Creo que he probado mercantilmente que se le debe conceder al Gobierno la renta del papel sellado con la facultad de poderla arrendar y que en esto cumplimos con nuestro deber y aseguramos los intereses del pais.

Voto pues porque se le conceda al Gobierno la renta de la sal.

Declarado el asunto suficientemente discutido, se puso á votacion la indicacion del Gobierno para que se substituya á la venta de frutos civiles la de papel sellado, y fue aprobada en votacion nominal por 75 votos contra 15; en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Huelves, Díez, Otero (D. Hipólito), Gonzalez (D. Antonio), conde de las Navas, Peraveles, Trias, Posada, Belinchon (D. B.), Alonso (D. Juan), Pascual, Fernandez Moratin, Villaralbo, Escalante, Alix, Fernandez Gamboa, Iñigo, Alonso Cordero, Secades, Cuetos, Fisas, Lujan, Temprado, Leiva, Gil Sanz, Gil Muñoz, Quinto, Domenech, Aldecoa, Campaner, Ruiz del Arbol, Osuna, Rodriguez Leal, Gonzalez (D. Francisco), Madrid Davila, Morate, Fernandez Cano, Mendizabal, Brú, Vidal, Viadera, Gutierrez de Cevallos, Vela, Sanchez Silva, Lacalle, Cevallos, Aillon, Garrido, Garcia (D. Mauricio), Bonet, Osorio, Fernandez Baeza, Rodriguez (D. Faustino), Olóza, Gomez de Laserna, Izardi, Lopez Pinto, Serrano, Guillen y Gras, Arias Uribe, Trueba Cosío, Garcia (D. Sebastian), Muñoz (D. Laureano), Montañas, Fernandez (D. J. F.), Silveira, Garcia Jove, Acuña, Alvarez, Stricco, Garcia Suelto, Verdú, Tejero, Rodil, Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Pita, Alvaro, Peña, Somoza, Collantes (D. Antonio), Muñoz Bueno, Gil (D. Pedro), Romero, Fuente Andres, Mendez Vigo (D. Francisco), Azeite, Romeral, Mendez Vigo (D. Pedro).

Se leyó el art. 5º relativo á que en la próxima legislatura dará cuenta el Gobierno á las Cortes del uso que haya hecho de esta autorizacion.

Se aprobó sin discusion. Tambien se leyó y aprobó sin discusion el siguiente

Dictamen de la comision sobre realizacion por via de préstamo de 17 millones de reales para las carreteras de Galicia y Valencia.

La comision encargada de informar acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno, relativo á que se le autorice para realizar por via de préstamo hasta la cantidad de 17 millones de reales destinados exclusivamente á la habilitacion de las carreteras de Galicia y Valencia, se ocupó en su examen con la detencion y escrupulosidad que exige un asunto de tanta importancia, y por su parte lo adopta como justo y conveniente.

Conocida de todos debe ser la necesidad de la habilitacion de estas dos carreteras generales, así como las utilidades que indudablemente ofrecen, no solo á aquellas interesantes provincias, dignas de la consideracion de las Cortes y del Gobierno, sino tambien al resto de la nacion.

La construccion de caminos es uno de los medios, acaso el principal, de la prosperidad de los pueblos, porque no de otro modo se facilita su reciproca comunicacion, indispensable para la extraccion de sus producciones.

El aislamiento en que por esta falta, casi increíble, se hallan las provincias de Galicia, y que no puede menos de ceder en crédito de la nacion, exige imperiosamente que de una vez se atienda á lo que con tanta justicia reclaman, poniéndolas en pronta y expedita comunicacion con las demás y con la corte; medida convenientemente benéfica á todas por la abundancia y variedad de sus frutos, por los adelantos de su industria y por el mayor fomento de su comercio, enterpecido, si no paralizado, en el interior del reino.

La carretera de Valencia por las Cabrillas, como pensamiento an-

tigo y de ventajas reconocidas, aun á gran distancia de su línea, dispesa á la comision de esforzar la necesidad de que se lleve á cabo tan importante obra, pues que ella por si sola se recomienda.

Con respecto á los medios que el Gobierno propone para la ejecución del proyecto, la comision cree que son los mas á propósito en este género de empresas; remitiéndose á la manifestacion que le precede, porque en su concepto explica lo bastante la idea que adopto, y justifica las ventajas que resultan de preferir la subasta pública por pequeños trozos al sistema de grandes contrataciones, que siempre llevan consigo los vicios y exigencias de tales especulaciones. De este modo, y dividido el capital en acciones de corto valor, es indudable que se proporciona útil empleo á pequeños capitales, y facilita á los pueblos, inmediatamente interesados en la empresa, el tomar una parte activa en ella.

Y en cuanto al fondo de garantía, entiende igualmente la comision que es el mas natural y seguro, así como mas equitativo y moderado el interés que se estipula, sin causar perjuicio á las demas atenciones del momento.

Los productos de los portazgos en las carreteras de que se trata, y los fondos que administra la direccion de Caminos y Canales, dan suficiente garantía á los licitadores sin gravamen del Estado, porque esta es su natural aplicacion; y los intereses que se ofrecen á estos producen los resultados ventajosos que el Gobierno expone en su citada manifestacion.

Por tales razones, la comision, conforme con el Gobierno, propone al Congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que por medio de la direccion general de Caminos y Canales realice a la par por via de préstamo por acciones transferibles y negociables hasta la cantidad de ocho millones de reales, exclusivamente destinados á la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera de Madrid á la Coruña por San Chiridian, Medina del Campo y Benavente, hipotecando para el pago de intereses á razon del 6 por 100 al año, y para el 4 por 100 de amortizacion y 1 por 100 de premio, que se distribuirá entre las acciones amortizadas anualmente, hasta la cantidad de 880,000 rs. de los productos efectivos de los portazgos en dicha carretera, y de los fondos que administra la expresada direccion.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para que por el mismo sistema, con iguales condiciones, é hipotecando hasta la cantidad de 930,000 rs. de los productos de los portazgos en la carretera de Valencia por las Cabrillas, y de los fondos que la direccion administra, realice hasta la cantidad de nueve millones de reales, exclusivamente destinados á la habilitacion de dicha carretera.

Art. 3.º Estos dos empréstitos se harán con absoluta separacion, y un reglamento especial que formará el Gobierno fijará las reglas y disposiciones que para su realizacion deban observarse. Palacio del Congreso 25 de Julio de 1841. = Vicente Sancho. = José Guillen y Gras. = Andres Aleon. = José Arias Uria. = Faustino Rodriguez. = Martin José Iriarte. = Francisco Gonzalez, secretario.

Se leyó y se abrió discusion sobre el siguiente

Dictámen de la comision sobre el reemplazo de 500 hombres.

La comision encargada de examinar el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. para el reemplazo de 500 hombres lo ha hecho con toda la circunspeccion y detenimiento que se requiere; y aunque inspirada del sentimiento de hacer efectivo tan costoso sacrificio, está intimamente convencida de su necesidad. Despues de una guerra civil de seis años, cuando los elementos que la crearon, aunque desorganizados y disueltos existen entre nosotros, se requiere una fuerza pública que asegure el porvenir; y esta fuerza, atendida la extension del territorio, el crecido número de plazas fuertes, las exigencias locales que hacen precisa la permanencia de tropas, el poder militar de los Estados vecinos y la situacion actual de la Europa, cree la comision, despues de oido al Sr. Ministro de la Guerra, deberá constar de 1000 hombres en activo servicio y 500 de reserva. Los primeros existen aproximadamente; los segundos es preciso crearlos, y crearlos no solo para llenar el fin propuesto, sino tambien para cumplir con un deber de rigurosa justicia; pues que, compuesto el actual personal del ejército de las quintas de 1835 y siguientes, inscritos solos por el tiempo de la guerra y seis meses mas, ya que la causa pública y el instinto de conservacion haga inasequible su licenciamiento general, la comision cree justo el reemplazo reclamado por el Gobierno en concepto de nunca exceder la fuerza activa de los 1000 hombres que se hallan actualmente sobre las armas, para que sin destruirse la base necesaria de ejército, reforzada con una imponente reserva, se logre periódicamente el reemplazo de los cumplidos, conciliándose el interes privado con el de la causa pública, y todo sin el menor gravamen del Erario.

Mas al paso que la comision considera como imprescindible el pedido hecho por el Gobierno de S. M., ha creído tambien no dejar envuelto en la oscuridad é incertidumbre, ni el tiempo por que hayan de servir los llamados á este reemplazo, ni la distribucion equitativa entre los dos alistamientos que estan en descubierta, tomando en cuenta las mas ó menos esperanzas de los contribuyentes, y el espíritu que anima el actual sistema de reemplazos; y despues de varias conferencias con el Sr. Ministro de la Guerra, y en vista de sus indicaciones, ha creído conveniente destinar 500 hombres al reemplazo del ejército, sacados del alistamiento de 1841, y 200 á la reserva del alistamiento de 1840; resultando por consiguiente un ejército activo de 700 veteranos y 500 reclutas, y una reserva de 500 de los primeros y 200 de los últimos.

El tiempo del empeño será el de ocho años. La comision hubiera querido extenderse tambien á hacer una distribucion equitativa del mismo en servicio activo y pasivo, ó en el ejército y reserva, conforme á las ideas y adelantos que han tenido lugar en la materia; pero convencida de que semejante distribucion no puede ser objeto de esta ley, y si de la orgánica del ejército, se ha limitado á hacer la designacion del tiempo total y nada mas; como justa é imprescindible garantía cuando se trata de exigir tan doloroso sacrificio, sin perjuicio de las modificaciones que en dicha ley orgánica pueda recibir la calidad del servicio en bien y obsequio de los contribuyentes.

La comision con este motivo cree de su deber llamar la atencion del Congreso sobre el contenido del art. 76 de la Constitucion; y si bien conoce que hasta ahora no ha podido tener exacta observancia por efecto de las circunstancias extraordinarias en que el pais se ha visto envuelto, una vez sentada la paz y aseguradas las instituciones, se está en el caso de reclamar su cumplimiento; y por lo mismo la comision quisiera que el Gobierno de S. M. presentara para la próxima legislatura la organizacion del ejército, así como la de la armada, para que en su vista puedan las Cortes fijar las fuerzas de mar y tierra al tenor del artículo constitucional.

En vista de estas consideraciones, la comision tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º Se decreta un reemplazo de 500 hombres para el ejército y reserva, ó cuerpos provinciales, que ha de ejecutarse conforme á las disposiciones de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837.

Art. 2.º Este número se divide en dos cupos: uno de 300 hombres, que se tomarán de los que corresponden á los alistamientos para el reemplazo de 1841, que integramente se destinan al ejército; y otro de 200, que se tomarán de los alistamientos de 1840 para la reserva, conforme á los dos cupos hechos á las provincias que acompañan á esta ley.

Art. 3.º Las diputaciones provinciales harán el repartimiento de los dos cupos entre los pueblos con total independencia uno de otro.

Art. 4.º El juicio de declaracion de soldados para el cupo de los 20,000 hombres empezará el primer día festivo despues de cumplido un mes, contado desde la publicacion de esta ley, así como en otro día igual á los dos meses para la misma declaracion con respecto al cupo de los 50,000, y en los demas intervalos que correspondan hasta verificar la entrega en la caja las diputaciones y ayuntamientos se arreglarán á lo dispuesto en la ordenanza.

Art. 5.º Siendo necesarios para esta operacion dos actos distintos

de declaracion de soldados en cada ayuntamiento, no han de considerarse como alistados para el reemplazo de 1841 aquellos mozos que perteneciendo en el alistamiento de 1840 á una edad, ó sea serie anterior menos favorecida, hayan sido declarados soldados en el mismo, pasándose para cubrir el cupo á los números sucesivos á quienes correspondan.

Art. 6.º El tiempo del empeño para el total cupo de los 50,000 hombres será el de ocho años.

Art. 7.º El Gobierno dispondrá lo conveniente sobre la organizacion del ejército para que las Cortes, en cumplimiento del art. 76 de la Constitucion, fijen en el año próximo la fuerza de mar y tierra. Palacio del Congreso 12 de Julio de 1841. = Salustiano de Olózaga. = José Villalonga y Aguirre. = Francisco Fisac. = Pascual Fernandez Baeza. = Juan Alix. = Patricio de Azcárate.

El Sr. SERRANO: Señores, extraño parecerá que yo pida la palabra en contra de un proyecto el cual creo que es urgentísimo se vote y se sancione prontamente; y mas extraño parecerá que con mis débiles fuerzas trate de oponerme al proyecto del Gobierno presentado por un hombre cuya ilustracion es reconocida dentro y fuera de España, y contra una comision cuyo presidente es tan sabio, tan instruido, de un talento tan superior y tan respetable en todos conceptos.

Yo apruebo el número de hombres que se propone para este reemplazo; no lo considero poco, porque el ejército lo tenemos en cuadros, y en especial la caballería, no se puede disponer de seis escuadrones entre todo el ejército, hay soldado que tiene que cuidar de cuatro caballos á un tiempo. Yo creo que se ha cometido una inadvertencia en no haber pedido antes este reemplazo; pero ya es un hecho consumado. Tambien creo que no debería haberse licenciado tan pronto la última quinta porque no quedase el ejército sin cabos; pero tambien es otro hecho consumado.

Mi oposicion está fundada: primero, en que se piden 200 hombres de la quinta del año 840 y 500 de la del año 841. No hallo la razon para esto, lo creo poco equitativo; yo, por medio de una de las cuatro enmiendas que he presentado, propongo que sean 250 de una y 250 de otra.

Se dice que los 200 del año 40 quedarán en sus casas como de reserva, y los 500 de 841 irán al ejército. Estos se quejan y con razon; si no es justo que aquellos queden en sus casas, tambien deben quedar estos; y si estos deben salir al ejército, tambien aquellos deben salir, pues se encuentran en el mismo caso.

Propongo ademas en otra enmienda que los del año 40 sirvan siete años, y los del 41 ocho, para que no cumplan todos en el año 49, y de repente nos encontremos como ahora.

Ademas propongo una economia, que si es pequeña para un pais opulento, para la pobre España es una economia grande. Veinte mil hombres han de tardar seis meses en instruirse; y atendiendo al vestuario, instruccion, alojamiento &c., son 8 rs. por individuo, que ascienden á 52 millones; pues bien, vengán los 200 hombres al ejército desde luego; vayan 200 de los cumplidos á la reserva, y se ahorra la nacion 52 millones sin duda alguna. La reserva compuesta de estos hombres que han servido en la próxima guerra, llevarán á sus casas ideas de libertad, de patriotismo y de valor; al paso que los nuevos sorteados, si se les deja en sus casas nunca serán soldados, porque no pensarán mas que en los pañales de sus madres y en sus novias, y nunca serán soldados.

Hay mas: yo supongo que en la idea del Gobierno estará llevar adelante la escuela de caballería de Alcalá, que es muy necesaria, y que no cuesta mas que 500 rs.; y no creo que haya Diputado que niegue una cantidad tan pequeña para un objeto tan grande.

Señores, ya que se habla de soldados y de ejército y de guerra, no puedo menos de decir, y palabra de caballero que no es en ofensa del Gobierno, que el ejército está en un estado lastimoso, y es necesario que salga de ese estado; y lo digo ya que se han concedido esos 60 millones que nos han maltraído 15 días, hay soldados que no comen, que no tienen zapatos, oficiales á quienes no se les da la paga y han tenido que meterse en los hospitales para comer; en fin, estan abandonados, y es preciso que la moral y la disciplina militar ocupen el lugar que les corresponde, y para esto es necesario que no esten abandonados; yo no quiero que á las demas clases se las postergue, pero es muy importante que la clase militar salga de ese estado de miseria y de abandono en que se encuentra.

Concluyo suplicando al Congreso me disimule si he abusado de su indulgencia.

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: Señores: el Sr. Serrano no ha hecho verdadera oposicion al proyecto sometido á la deliberacion del Congreso; ni podia esperarse otra cosa del patriotismo ni de las ideas del Sr. Serrano. Solo se opone S. S. al modo de realizar los 500 hombres; y voy á decirle cuál es el pensamiento del Gobierno.

El Sr. Serrano quiere, y dice bien, pero no puede ser aplicable lo que S. S. ha expuesto, mediante á que el ejército no puede componerse de reclutas; y á un ejército de 1000 hombres no es justo que se le dé un aumento de 500 reclutas, porque seria una confusion. Vea el Sr. Serrano como la buena voluntad que ha manifestado, no puede aplicarse segun S. S. desea.

En cuanto á lo que ha dicho sobre que la escuela militar de Alcalá solo cuesta 500 rs. no es exacto, pues asciende á 1500 rs.; y no digo esto porque la cantidad sea excesiva, sino para que se sepa positivamente.

Por lo tanto el Congreso está bien convencido de los motivos que ha tenido el Gobierno para presentar las bases propuestas en este proyecto.

El Sr. ALIX dijo que la comision no ha podido menos de conocer la necesidad y justicia de este proyecto, lo cual ningun Sr. Diputado puede ignorar. Que no ha hecho mas que consignar un principio, cual es el de renovar anualmente el ejército, pagando con esto un tributo de justicia á los que han cumplido; así pues que en la discusion de los artículos se podran hacer cuantas observaciones se quieran.

El Sr. conde de las NAVAS manifestó la necesidad de reemplazar el ejército, necesidad urgente en el día para conservar la independencia y dignidad nacional; y unicamente deseaba que la comision le dijese que idea llevaba para consignar que solo se sacasen 200 hombres de la quinta del 40 y 50 del 41.

Anade ademas que en cuanto á lo que ha dicho el Sr. Serrano sobre el estado en que se encuentra la caballería, podia todo conciliarse con tomar de las compañías de preferencia del ejército un número de tropas suficiente para cubrir las faltas.

El Sr. OLOZAGA contestó al Sr. conde de las Navas respecto á lo que deseaba saber sobre la idea que S. S. habia indicado en su discurso; que en el dictámen se habia hecho esa distincion entre los quintos del 40 y 41 tan solo por esta vez, sin que pudiese servir de ejemplo para lo sucesivo; y que esto se ha hecho por las circunstancias que han transcurrido; y en cuanto á lo demas, cede S. S. la palabra al Sr. Lujan, porque conoce que mucho mejor podrá desempeñarlo.

El Sr. LUJAN: Los dos Señores que han impugnado el dictámen, mas bien que impugnaciones se han concretado á presentar varias observaciones con el celo mas plausible. Y no podia ser otra cosa en razon á que todos los tres. Diputados conocen la necesidad y obligacion en que estamos de hacer que los soldados que salieron de sus casas para hacer la guerra y que la han hecho dándonos la paz, se retiren á sus hogares.

Todos reconocemos la necesidad de que la nacion tenga la fuerza necesaria, no solo en número sino tambien en calidad. Pues si esta es la verdad, y un principio reconocido, ¿cómo puede dudarse de la necesidad que el Gobierno ha tenido, é igualmente la comision en su dictámen, á consignar que debe dividirse el cupo de los 500 hombres en dos secciones?

El Sr. Serrano, militar entendido, ¿puede desconocer hoy día la fuerza del ejército? S. S. sabe como todos sabemos que el ejército consta de 1000 hombres, y que si se hiciese lo que S. S. ha propuesto, quedaria reducido el ejército á 500 hombres; porque admitido el licenciamiento que ha indicado de la quinta del 35 y 36, solo quedarán 500 soldados de la del 38 y 39.

El Sr. Serrano dice que pasen á la reserva los 50,000 hombres;

pero yo no puedo menos de manifestar que si así fuese saldrían de las filas del ejército activo que se necesita que esten sobre las armas. No sé como ha desconocido S. S. que las quintas de otros años anteriores fueron destinadas á formar los batallones provisionales en infantería, y los depósitos en caballería, que han sido, por decirlo así, una reserva; por consiguiente haciéndose lo que S. S. ha indicado solo quedaria reducido como he dicho el ejército á 50,000 hombres.

S. S. despues de contestar á varios argumentos del Sr. Serrano, haciendo ver la necesidad, justicia y conveniencia de aprobar lo que el Gobierno ha presentado, concluye diciendo que el Congreso debe declarar que há lugar á la discusion por artículos.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio): Señores, yo no puedo vencerme de que hay necesidad alguna de tener mas fuerzas de las que tenemos, y por consiguiente no opino porque se aumente el ejército. ¿Qué temor hay para que tanto se aumente la fuerza militar?

Yo encuentro que el primer paso de un Gobierno para que una nacion sea fuerte, es tratar de lastimar lo menos posible los intereses de los ciudadanos. Una nacion cuando reúne un espíritu compacto, unido, como en 1808, facilmente se presta á la guerra; pero por mas que el ejército sea grande, sea fuerte, si la nacion se halla dividida como lo estaba en 1825, el ejército será inútil.

Jamas ha pasado en España el ejército en tiempo de paz de 600 hombres. Cuando las guerras de Flandes, época en que España ocupaba un lugar sumamente glorioso, el ejército se componia de 420 hombres; y cuéntese que entonces no habia milicias provinciales. Cuando Felipe V no pasaba el ejército de 500 hombres, y eso es que fue aumentado, pero no pasó de 450 hombres. En tiempo de Fernando VI habia 500; y por último, en 1819 habia 710, época muy parecida á la actual. ¿Qué fuerza tienen hoy los Estados de Europa? Veamos, señores: en Suecia hay 480 hombres; en Nápoles 500; en Portugal 250; en Suiza 270. En Francia cierto es que hay un ejército numeroso, pero acaso nosotros no nos veamos rodeados de tantos temores como allí; y en este caso, ¿á qué vamos á decretar un número tan excesivo de soldados? No se diga que por lo que puede suceder, porque la Francia no puede sernos tan hostil como algunos creen; por consiguiente no veo motivo para que, considerando las relaciones exteriores, se sostenga un ejército tan numeroso.

Respecto del interior se dirá que despues de haber salido de una guerra civil existen enemigos; pero yo diré que estos enemigos no estan en el caso de poder hostilizarnos, y mientras se respete por el Gobierno el convenio de Vergara y se protejan los intereses del pais de cualquier clase que sean, no hay motivo para que se encienda de nuevo la guerra. Así pues, señores, estamos en el caso de disminuir lo mas posible los gastos para poder proteger con mano mas franca á la industria, y no dar lugar á que con mengua del Gobierno tengan que marcharse los ciudadanos á otros paises á buscar el sustento, tengan que emigrar, como ha sucedido en las provincias Vascongadas, repito, con mengua del Gobierno.

Por consiguiente, yo opino que debe organizarse todo en términos que tomadas todas las disposiciones, cuando hagan falta los soldados se pongan al momento en aptitud de servir; pero mientras tanto no; para cuyo efecto puede adoptarse lo que ha manifestado el Sr. Serrano. No sé, señores, por qué cuando no tenemos siquiera para mantener la fuerza actual se pide su aumento. Concluyo rogando á la comision modifique el dictámen en cuanto al número que se pide para el ejército permanente, y que señale el menos posible.

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: El Gobierno, señores, hubiera deseado no tener que tomar la palabra; pero no puedo menos de contestar al Sr. Collantes, aun cuando no sea mas que para rectificar algunas ideas de las que ha emitido S. S.

El ánimo del Gobierno no es de manera ninguna aumentar el ejército; el Gobierno no hace mas que añadir al ejército que tiene 500 hombres para que esten en su casa reglamentados é instruidos para cuando se necesiten.

Por lo demas, señores, los ejércitos permanentes son siempre un gravamen fatal: todo el mundo sabe lo que cuesta su organizacion, su mantenimiento; en fin, es una carga sumamente pesada.

Pero es menester tener presente que desde que en Europa se resolvió el formar ejércitos permanentes, fue preciso que se imitara por la nacion mas vecina, y así sucesivamente lo imitaron las demas. En el estado en que hoy se encuentra la Europa, en todas partes hay ejércitos permanentes que aseguren la tranquilidad.

Pues si queremos que tambien se conserve la independencia, la dignidad y tranquilidad de nuestra nacion, es preciso que se ponga una fuerza como la que se pide; y no hay que olvidar, señores, que el ejército debe ser relativo á la extension del pais, á la poblacion y á los limites fronterizos.

Es necesario, señores, tratar de los medios que pueden adoptarse para conservar integramente la independencia de la nacion, y es menester tener presente los legados que ha dejado la guerra civil, la cual ha creado pasiones, discordias, en fin, gérmenes que es menester evitar que puedan desarrollarse. Por lo mismo el Gobierno quiere para conservar el orden público y la tranquilidad tener la fuerza suficiente.

Por lo demas, señores, nada tienen que ver aqui los tiempos de la guerra de sucesion, ni los que los siguieron despues, ni los reinados de Fernando VI.

El Sr. Collantes ha padecido algunas equivocaciones al manifestar la fuerza militar que tienen los diferentes Estados de Europa que ha indicado; y yo creo que cualquiera que conozca la situacion de nuestro pais, las provincias de que se compone, la inmensidad de costas, las necesidades morales y las físicas de la nacion, no podrá decir que es un exceso lo que pide el Gobierno. Todo el que tenga ideas generales del pais conocerá que no es gran número el de 500 hombres, y que al contrario es sumamente módico, y que no puede ser menos.

En las islas Baleares tan solo tenemos 60 hombres, y en Cataluña y los pueblos fronterizos debe haber fuerza necesaria; ademas, señores, es público que una parte del ejército español está destinado á perseguir el contrabando.

Yo quiero que el Sr. Collantes examine detenidamente estas observaciones. Porque, Señores, nada mas facil que hablar en beneficio de los pueblos, y pedir mejoras para el pais; pero esto es muy sencillo en teoría mas no tan facil en la práctica.

El Gobierno no quiere la sangre de los pueblos, el Gobierno ha creído en su conciencia que conviene á las necesidades del Estado el pedir el número minimum posible que es el de 500 hombres. No pide como he dicho ya aumento ninguno, pues tiene hoy el ejército necesario sobre las armas, y ahora quiere que se añada 500 hombres, no para aumentar las filas, sino para que esten prevenidos y organizados para cuando sean necesarios.

Manifestados los principios que al Gobierno han movido para presentar este proyecto, yo espero que el Congreso convencido de la necesidad que hay de tener el número competente de fuerzas con el fin de asegurar la independencia y tranquilidad de la nacion, votará este proyecto.

El Sr. INFANTE, *Ministro de la Gobernacion*: Me ha obligado, señores, á pedir la palabra algunas ideas que he oido al Sr. Collantes impugnando el dictámen de la comision que trató precisamente de quintas.

Ha dicho S. S. que para vergüenza y mengua del Gobierno anterior y del actual se estaban embarcando en las provincias Vascongadas muchas personas para emigrar á otro reino á buscar el sustento; creo que á los Estados-Unidos ha dicho: Yo digo que S. S. al soltar estas palabras se ha equivocado. ¿Qué medios tiene el Gobierno por ventura para evitar que se embarquen las personas que emigran á otro reino? Si lo hacen es una facultad que se la dan las leyes, pues todo español tiene libertad de marcharse donde guste.

Ha supuesto S. S. que la vergüenza porque debe pasar el Gobierno, es porque no da ocupacion á los que se marchan. Pues S. S. se equivoca y muchísimo, porque hace mas de 22 años que en esas provincias no ha habido tantos trabajos públicos como ahora. Por tanto creo que este cargo es sumamente injusto; y ha padecido S. S. una equivocacion al hablar de las provincias Vascongadas, pues en donde

SUPLEMENTO.

se han embarcado en Guipúzcoa, y en las otras provincias no hay mas emigraciones que en Asturias y Galicia.

He creído deber rectificar esas equivocaciones que ha padecido S. S., porque no podía dejar de contestar á ellas. Ya que tengo la palabra, quiero rectificar tambien otras que ha dicho S. S. del ejército.

S. S. ha dicho que en el año de 1825 no cumplió el ejército con su deber. Esto no es exacto. El ejército trabajó en esa época como siempre; ha cumplido con su deber, pues este era el de obedecer; y siempre; ha cumplido de que algunos gefes le hicieran separar del deber que vo la desgracia de que sus gefes le mandaron; y si S. S. hubiese dicho que víctima de lo que sus gefes le mandaron; y si S. S. hubiese dicho que los gefes no cumplieron tal vez estaríamos acordados, pero ha dicho el ejército y he creído de mi deber rectificarlo.

Por lo demas, el Sr. Ministro de la Guerra y algunos señores han hablado de la necesidad de que las Cortes aprobasen el dar al Gobierno esta quinta que pide. Y no se pierda de vista, señores, que con el sistema que se propone entramos en el camino de la regularidad, y que este es ya un principio de orden filosóficamente considerado que ha de traer muchos bienes á la nacion.

En cuanto á lo demas que S. S. ha dicho sobre cuánto es el ejército que tienen otros Estados de Europa para impugnar el dictamen de la comision, y decir que no debemos tener tanta gente; yo acepto la propuesta de S. S., y digo que se traiga de esas naciones su censo de poblacion, y tendremos entonces el mismo ejército.

Ha dicho tambien que Portugal no tiene mas que 270 hombres; y yo le digo á S. S. que tiene mas; y el Portugal no tiene mas que 3 millones de habitantes. Por consiguiente, véase si en nuestra nacion puede pedirse un número menor que el de 500 hombres. Creo por lo tanto que no hay inconveniente en que se pase á la discusion por artículos. He creído, como he dicho, de mi deber hacer estas rectificaciones para poner la cuestion en su terreno y en el verdadero punto de vista que debe tener.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio): No ha sido mi ánimo dirigirme precisamente al Gobierno actual, sino á los Gobiernos pasados y presentes. He dicho que es una mengua para el Gobierno de una nacion como esta donde hay tantos elementos, que emigran personas á buscar su sustento fuera del reino, y la vergüenza es de los Gobiernos no de los demas ciudadanos.

Por lo demas yo no me he dirigido al ejército del año 25; pues sé que se ha batido con gloria hasta que no pudo mas: en caso que hubiese falta la habria en los tres generales traidores que hubo, pero de ningún modo he tratado yo de decir que el ejército no cumpliera, pues estoy satisfecho cumplidamente de que lo hizo.

El Sr. MIGUEL, ministro de la Guerra: He tomado la palabra para rectificar una idea emitida por el Sr. Collantes; pues ha hecho una alusion que es injusta, y hasta cierto punto descubre ignorancia. El Sr. Collantes debe saber que la emigracion acontece en todos los países; en Inglaterra, en Irlanda, en Alemania, y finalmente en toda Europa hay emigraciones; pues una ininidad de familias se marchan de su país á otro. ¿Y es culpa del Gobierno en que una porcion de personas se vayan á buscar trabajo fuera del reino? Esto no es motivo para decir que lo hacen con mengua del Gobierno.

Por lo demas, las comparaciones que se han hecho no son exactas como ya he manifestado.

El Sr. SANCHEZ: Debo ser muy breve y concluir pronto, porque á lo dicho por el Sr. Ministro de la Guerra poco hay que añadir. Pero si diré, señores, que no ha podido menos de causarme indignacion el haber oido que se nos ha querido comparar con la ultima nacion. Si el Sr. Collantes lo ha hecho relativamente á poblacion con poblacion, ya á esto ha contestado el Sr. Ministro de la Gobernacion. Por lo demas la nacion española no merece que se la compare en los términos que se ha hecho, pues se han ido á buscar por el Sr. Collantes las cuatro comparaciones mas infimas. Nos ha comparado con Napoles, Suecia, Suiza y Portugal: estos son los cuatro términos de comparacion que ha puesto; con Prusia se debió haber comparado que tenemos si se quiere mas poblacion, pero no con quien se ha hecho.

Por lo demas, ha dicho el Sr. Collantes que se necesita ejército permanente, pues nos ha manifestado que la mejor defensa es el que haya intereses.

Estos, señores, no se crean en un día; es necesario tiempo, porque hemos destruido mucho y no hemos creído, porque esto no se hace con facilidad. La propiedad es un medio indirecto, ya hemos dicho que lo amortizado se desamortice; pero los beneficios de esto, ¿pueden alcanzarse en un año? No: se cree que dando á los pueblos la propiedad se crean intereses; no, señores: la propiedad es menester darla á quien la sepa conservar, y si esto no se conoce no es tener idea de la propiedad.

Se ha dicho por el Sr. Collantes que no necesitamos ejército, que no hay guerra. ¿Pues qué no hay peligros?

Yo no lo digo ahora: cuando se trató de otra cuestion grave manifesté los peligros que nos rodean; aludo á la cuestion de Regencia. Pues ¿qué, dije entonces, ¿se ha muerto por ventura el Pretendiente? ¿Se ha muerto el nombre que representaba? ¿Nos han reconocido las Potencias, no hay motivo de guerra? Yo digo, señores, que tal vez la hay mas que entonces; y esto, señores, es menester tenerlo presente.

Aquí, á pretexto de aliviar á los pueblos se olvida la necesidad que hay de asegurar la tranquilidad y la independencia, base de la libertad, y esto, señores, no se manifiesta con palabras. La independencia no se conserva en Europa sin ejército, porque hoy Europa no es mas que un campamento, y nosotros tenemos que estar alojados y formar la parte que nos toca, sacrificándolo todo por la dignidad nacional. Yo, señores, tengo mucho miedo, porque soy viejo y experimentado, y tengo miedo. (Risas.)

Digo que estoy admirado de lo que se ha hecho. Si yo hubiera sido Ministro de la Guerra, jamas hubiera licenciado como el Gobierno lo ha hecho, porque repito que tengo muchísimo miedo. En mi dictamen ni un soldado hubiera licenciado, y hubiera destinado 1000 de reserva. Repito que estamos en Europa, que no es mas que un campamento militar.

Dice el Sr. Collantes que de la Francia no hay que temer. S. S. es joven: en el año de 25 habia una dinastia que habia sido llevada en bagajes por el ejército; pero estoy hablando fuera de propósito. (Varias voces: no, no.)

Señores, entre los que vinieron en el año de 25 á España, los que valian algo eran del ejército de Napoleon, y hacian la guerra aquí con repugnancia; pero quitaron la Constitucion y fueron los que á esta nacion la inundaron en lástimas y trabajos. Nosotros no creíamos que sucederia, pero sucedió.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Perdona V. S.: se va á preguntar si se proroga la sesion por haber pasado las cuatro horas.

Hecha la pregunta, se acordó prorogarla.

El Sr. SANCHEZ: Bueno es que tengamos presentes estas circunstancias que han ocurrido en nuestro país. Pues, señores, esos que vinieron á hacer la guerra con repugnancia, acabaron con la libertad é introdujeron el régimen tiránico.

En cuanto á lo demas, yo fui el primero que habló contra los ejércitos permanentes: esto fue el año 12 cuando era joven, y sabido es que en esa edad tiene uno las pasiones mas encendidas que cuando es viejo. Pero es menester reconocer la necesidad de esos ejércitos, y reconociéndola por las circunstancias que ya se han mencionado, es necesario que no se disminuya la parte que forma el campamento militar. Por todas estas razones yo doy mi apoyo al proyecto que se ha presentado.

Se preguntó al Congreso si se pasaria á la discusion por artículos, y se acordó que sí.

Se leyó el art. 1º y una enmienda del Sr. Serrano para que se supriman las palabras de reserva ó provinciales.

El Sr. SERRANO: Seré muy breve, porque ya al impugnar la totalidad hice algunas observaciones sobre ella.

El artículo de la comision dice (leyo), y yo quiero que se supriman las palabras de reserva ó provinciales. El objeto es, que no creo justo que 200 hombres sacados de sus casas deban ir á componer parte de la reserva, pues esto envuelve una idea poco justa y equitativa:

ademas, no está en el órden que se diga á los 500 hombres del 55 que permanezcan en las filas.

El Sr. ALIX: La comision no puede admitir la enmienda del señor Serrano. Antes de que se hubiera presentado, la comision ha tratado sobre este punto con el Sr. Ministro de la Guerra, el cual presentó tales razones que ha no podido menos la comision de redactar el artículo conforme lo presenta.

El Sr. Serrano ha manifestado las razones poderosas que hay para que no se haga con igualdad, y no se perjudique á los que tantos años han servido á la patria; pero es menester que S. S. no desconozca que el principio primero de justicia es la defensa de la nacion: por consiguiente la comision no puede admitir la enmienda de S. S.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Se suspende por un momento esta discusion para aprobar una ley ya votada por el Congreso.

Se leyó y el Congreso halló conforme con lo aprobado la ley relativa á conceder al Gobierno la autorizacion para contratar un anticipo de 60 millones.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: Tengo que tomar segunda vez la palabra á pesar de que no se ha hecho sino esforzar los argumentos que primeramente fueron presentados.

He dicho antes, y repito ahora, que el Sr. Serrano dice bien, y el Ministro tambien; pero S. S. conocera que en todas las cosas se encuentran dificultades. Ya dije antes que el Gobierno no trataba de aumentar el ejército, sino de añadir 500 hombres para la reserva.

El Sr. conde de las Navas aconsejó al Gobierno que de los soldados de infanteria de preferencia podian sacarse para caballeria. Un soldado de infanteria acostumbrado al servicio de esa arma y que no ha visto un caballo, no puede servir para el arma de caballeria.

El Gobierno no puede, porque le causaria mucho embarazo el reunir 500 hombres visionos, y esto seria un obstáculo para las provincias Vascongadas, Cataluña y otros puntos. La cuestion, señores, no es de principios, es solamente de práctica; es solo reducida á si será mas ó menos cómodo para el Gobierno el incluir esos 500 hombres.

Señores, los del año 41 estan mas obligados que los del 40, y teniendo esto en consideracion, se dijo: que unos vayan á servir á su casa y otros al ejército. El Congreso se penetrará de las razones que el Gobierno ha manifestado con franqueza. El Gobierno no ha querido en lo mas mínimo lastimar los intereses de nadie; prefiere que este sacrificio de 500 hombres sea un poco debil, mejor que decretar 1000.

El Gobierno dice 50 á servir y 20 á la reserva, pues no puede menos de mirar por la sangre del pueblo.

Leida la enmienda del Sr. Serrano no fue tomada en consideracion. Se leyó el art. 1º

El Sr. NOCEDAL impugnó el artículo empezando por decir que nadie se habia acordado de hacer mencion de esa fuerte reserva de 2000 hombres de que se compone la benemérita Milicia nacional, y opina S. S. que no hay necesidad de decretar los 500 hombres, porque en su concepto bastan con los 40,800 que hay de linea, los 21,100 ligeros, 70 de caballeria, 40 de artilleria, 10 de ingenieros y 70 para la Guardia Real y 10 caballos.

Continuando S. S. en sus observaciones fue interrumpido por el señor Presidente, quien suspendió esta discusion.

Se dió cuenta de varios nombramientos de presidentes y secretarios para componer diferentes comisiones.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes, y entre ellos el de la autorizacion pedida para proceder al arresto de los Sres. Priny y Ametller.

El Sr. VICEPRESIDENTE señaló para mañana la continuacion de los asuntos pendientes, y levantó la sesion á las cuatro y media.

MADRID 29 DE JULIO.

Ha terminado hoy en el Senado la discusion de la totalidad del proyecto de ley sobre vinculaciones.

El Sr. Alvarez Pestaña fue el primero que usó de la palabra impugnando el proyecto que se discutia. El discurso de S. S. se redujo, como manifestó al principiar á hablar, á reproducir, y en cuanto fuese posible corroborar los argumentos propuestos por el Sr. Caneja, y que ya habian sido rebatidos por el Sr. Landero.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que tomó en seguida la palabra, hizo una completa defensa del proyecto, contestando al mismo tiempo á cuantos argumentos se habian alegado por los Sres. Caneja y Alvarez Pestaña.

Habiamos oido á este señor Ministro en algunas breves contestaciones, pues en el otro cuerpo colegislador no fue tan empeñada la discusion de este proyecto. Pero hoy, entrando de lleno en este debate, y en materia propia de la especialidad de su ministerio, hemos tenido ocasion de reconocer, lo mismo que los Sres. Senadores y que el público que concurría á las tribunas, la facilidad y correccion con que se produce, así como la oportunidad y fuerza de sus argumentos. S. S. en su extenso discurso agotó hasta cierto punto la discusion general, tocando naturalmente al término de ella. Por eso el Senado declaró el punto suficientemente discutido, y en seguida se entró en la discusion de los artículos, y fue aprobado el 1º despues de un animado debate en que se reprodujeron las razones ya alegadas en uno y otro sentido en la discusion de la totalidad.

Mañana continuará la discusion de los artículos restantes, empezándose por una adición del Sr. Caneja al art. 1º, proponiendo se exceptúen de la supresion decretada por la ley de 1820 las vinculaciones cuya renta anual llegue á 400 rs.; adición que abraza el pensamiento dominante en el discurso que pronunció dicho señor contra la totalidad del proyecto.

Entre las diferentes proposiciones que al principio de la sesion de hoy se han presentado al Congreso, nos ha llamado la atencion la del Sr. Diez, proponiendo que en vista de lo adelantado de la legislatura y de la urgencia é importancia de la ley de indemnizaciones á los pueblos y particulares que hayan sufrido pérdidas durante la guerra civil, se autorizase al Gobierno para llevarla á efecto conforme al dictamen emitido por una comision del Congreso. El Sr. Fuente Andres, como individuo de la comision, ha hecho presente que nunca deberia entenderse suspendida la discusion comenzada ya sobre este interesante asunto, por consecuencia de la proposicion de ley del Sr. Diez. Acordado así por el Con-

greso, la proposicion ha sido remitida á las secciones para el nombramiento de la comision correspondiente.

Pasóse luego al proyecto de autorizacion para el anticipo de los 60 millones. La indicacion hecha ayer por el Gobierno á fin de que se sustituyese á la garantía de la contribucion de frutos civiles, eliminada de la autorizacion la renta del papel sellado, ha excitado no escasa oposicion por parte de algunos Sres. Diputados. Los Sres. Mendez Vigo, Muñoz Bueno y Madrid han combatido esta sustitucion por creerla anti-reglamentaria, y porque con ella se ligaba al contrato una renta mas. Los Sres. Quinto, Gil (D. Pedro) y conde de las Navas han probado las ventajas de la sustitucion, á fin de que el Gobierno pueda consultar mas privilegiadamente los intereses del país: en el punto reglamentario, el acuerdo tomado ayer por el Congreso dirimía toda dificultad. El Sr. Ministro de Hacienda ha tomado diferentes veces la palabra en este debate, arrojando sobre él toda la luz que podia necesitarse. El Congreso ha dado su voto afirmativo á la agregacion de la renta del papel sellado por una inmensa mayoría: reclamada la votacion nominal por varios Sres. Diputados, el resultado ha sido el de 75 votos en pro y 13 solos en contra.

El artículo 5º y último de la ley ha ofrecido escasa, si acaso alguna impugnacion, y terminado completamente este largo y empeñado debate, se ha dado vado al dictamen de la comision autorizando al Gobierno para levantar un prestamo, á fin de construir un camino de travesía por Castilla comunicando con los de Galicia hasta la Coruña.

Sin oposicion de ningún género ha sido votado este proyecto, procediéndose luego al del reemplazo del ejército.

La totalidad ha sido discutida con prolijidad, tomando ocasion con este motivo los Diputados militares para controvertir la materia de reemplazos, la necesidad de la quinta actual y la mejor organizacion de los ejércitos permanentes. En este sentido los señores Ministro de la Guerra, Serrano y Lujan han ocupado con interes la atencion del Congreso. El debate ha terminado por un discurso en contra del señor Collantes (D. Antonio), que distrayéndose del objeto en cuestion parecia desear que nuestros ejércitos se pusiesen al nivel de las potencias mas subalternas de Europa, acusando en cierto modo á los que militaban en 1825 y haciendo cargos al Gobierno por el desahogo que la poblacion de alguna de las provincias Vascongadas busca, embarcándose para Montevideo, cosa antigua por cierto, natural en tiempos bonancibles á gentes vividoras, y comun por último á las naciones mas florecientes, como la Inglaterra y la Francia.

El Sr. Diputado sin embargo apellidaba vergüenza del Gobierno esta emigracion mercantil é industrial. No ha faltado energía en las contestaciones: el Ministerio, argüido con tan crudas expresiones en materia de tal naturaleza, ha empleado en la réplica la digna severidad que reclamaban. El Sr. Sancho ha venido luego de refresco, y nada de lo necesario ha quedado por decir en el terreno anómalo adonde se habia hecho descender.

El resto de la sesion se ha ocupado en el examen por artículos, despues de haberse prorogado, y leído y votado antes de que el Sr. Presidente la levantase el proyecto de ley sobre la autorizacion de 60 millones que probablemente habrá sido remitido acto continuo al Senado.

En virtud de disposicion del Gobierno deberá principiar el día 1º de Agosto próximo la tercera comunicacion semanal en las carreras de Castilla, Cartagena y Extremadura. En consecuencia, la salida de dichos correos de Madrid ha de tener efecto despues de media noche de los martes, jueves y sábados, ó lo que es lo mismo, á la una de la madrugada de los miércoles, viernes y domingos. La entrada será desde el 5 los martes, jueves y sábados á las cuatro de la mañana.

Lo que se avisa al público para su gobierno.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

El día 1º de Octubre próximo siguiente empezarán los exámenes para la admision de alumnos en la escuela especial de Caminos, Canales y Puertos.

Los que quieran concurrir á dichos exámenes entregarán su solicitud al director general del cuerpo antes de dicha época, acompañando su fe de bautismo para acreditar que tienen 17 años cumplidos, y una certificacion del gefe político de la provincia á que pertenezcan sobre su buena conducta moral y política. Los aspirantes deberán tener ademas la salud y robustez necesaria para el desempeño de las funciones del cuerpo.

Los exámenes comprenderán las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra en inclusion de la teoría y resolucion de las ecuaciones superiores y la teoría de las cantidades exponenciales y logarítmicas.
- Geometría.
- Trigonometría rectilínea y esférica, con el uso de las tablas de logaritmos y líneas trigonométricas para la resolucion de los triangulos de una y otra especie.

Aplicacion del álgebra á la geometría, inclusa la teoría de las curvas y superficies de segundo grado, y las curvas de doble curvatura.

Todas las materias deberán saberlas los concurrentes con la extension cuando menos que tienen en la obra grande de Vallejo ó en el curso traducido de Lacroix, sin que se entienda por esto que sea preciso haberlas estudiado por dichos tratados, los cuales solo se citan aquí como término de comparacion.

Serán también examinados de la parte elemental de la topografía, debiendo saber para el efecto la descripción y uso de los piquetes, jalones, cuerdas, cadenas y reglas de madera para trazar sobre el terreno alineaciones rectas y curvas, y medir bases; el de los niveles de albañil y de aire sin pie ni anteojo para nivelar planos y líneas de corta extension; el de las miras y nivel de agua para hacer una nivelacion cualquiera simple ó compuesta; el de la brújula, plancheta y grafómetro para tomar ángulos, medir alturas y distancias accesibles é inaccesibles, y levantar planos topográficos de corta extension.

Finalmente, deberán traducir corrientemente el francés y tener principios de dibujo, bien sea lineal ó bien de figura. Para manifestar sus adelantamientos en esta última parte presentará cada uno el día de los exámenes los trabajos que hubiesen ejecutado en una ú otra especie de dibujo, en la inteligencia de que se les hará copiar dentro de la escuela uno de los dibujos que presenten. Los que hubiesen adquirido mayores conocimientos en las materias que se exigen en este programa ó hubiesen hecho otros estudios de cualquiera especie, principalmente en ciencias naturales, lo manifestarán para que se les tenga en consideracion.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 14 premios mayores de los 1000 que comprende el sorteo de ayer.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
18,268...	10000 ps. fs..	Villafranca de Panadés.
20,952...	5000.....	Soria.
10,015...	1000.....	Jerez.
1,847...	1000.....	Sevilla.
15,752...	500.....	Barcelona.
18,509...	500.....	Madrid.
18,586...	500.....	Málaga.
18,202...	500.....	Valencia.
11,282...	500.....	Barcelona.
18,702...	400.....	Madrid.
12,892...	400.....	Bilbao.
15,855...	400.....	Sevilla.
21,774...	400.....	Idem.
2,616.....	400.....	Madrid.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 12 de Agosto próximo, sea de grandes premios, bajo el fondo de 100,000 pesos fuertes, valor de 12,500 billetes á ocho duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 400 premios 750 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.		Pesos.
1.....	de.....	20000
1.....	de.....	12000
1.....	de.....	5000
1.....	de.....	2000
6.....	de.. 1000.....	6000
10.....	de.. 400.....	4000
50.....	de.. 100.....	5000
150.....	de.. 80.....	12000
180.....	de.. 50.....	9000
400		75000

Los 12,500 billetes estarán divididos en cuartos, á 40 rs. cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 28 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 24 siete dieziseisavos, $\frac{2}{3}$, $\frac{1}{2}$ y 24 siete dieziseisavos con cupones al contado: $24\frac{1}{2}$, $\frac{5}{8}$, 25, 24 quince dieziseisavos, nueve dieziseisavos, $\frac{7}{8}$, $\frac{3}{4}$ y $24\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 25, 26 y $25\frac{7}{8}$ á v. f. ó vol. á prima de siete dieziseisavos y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interés, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, $57\frac{3}{4}$.
Paris, 16.
Alicante, par.
Barcelona, ps. fs., $\frac{3}{4}$ b.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ id.
Cádiz, id. id.
Coruña, $\frac{3}{4}$ d.
Granada $\frac{1}{2}$ id.
Málaga, $\frac{1}{2}$ b.
Santander, $\frac{3}{4}$ id.
Santiago, 1 pap. d.
Sevilla, par.
Valencia id.
Zaragoza, $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ d.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

CURSO de construccion para la navegacion de rios y canales; obra por Mr. Minard, acabada de publicar en Paris, y se ha recibido en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo.

PRIMERAS nociones de cronología y de historia para uso de las escuelas primarias. Obra adoptada en Francia por el Consejo Real de Instruccion pública. Traducida y arreglada á las escuelas de España por D. José Segundo Florez. Se vende á 5 rs. en el despacho de obras de educacion, calle de Carretas, núm. 14, y al mismo precio en sus dependencias de las provincias y en los seminarios normales.

EXISTENCIA de otro mundo, demostrada con pruebas fundadas en la naturaleza, en la filosofía, en la historia y en la religion: un tomo en 8º

Se vende á 8 rs. vn. en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo, Fontana de Oro, y en la de Sojo, calle de Carretas.

LAS leyes civiles en su órden natural, obra escrita en francés por J. Domat, y arreglada para uso de los españoles. Los señores suscriptores pasarán á la librería de Cuesta á recoger la entrega segunda y adelantar el importe de la tercera.

Animados los redactores por la extraordinaria aceptacion que cada día mas va mereciendo esta interesante y utilísima obra, y deseando dar una muestra de agradecimiento á los señores suscriptores, han resuelto darles gratis la entrega sexta, que será la última. Así adquirirán á poca costa una obra que es un verdadero tesoro, pues suple la falta de otras muchas, y ahorra no pocas horas de trabajo y estudio.

COLECCION de recetas fáciles y seguras para destruir las chinches, pulgas, moscas, mosquitos, polillas, ratas, ratones, correderas y demas animales que tantos estragos hacen en las casas, con varios secretos para destruir los insectos que roen y comen el trigo, extractado de lo que sobre este particular han escrito varios autores, tanto nacionales como extranjeros: un tomito en 16 que puede ir en carta. Se halla de venta en Madrid en la librería de Cuesta, frente á las Cochueñas, á 2 rs. vn. en rústica.

AVENTURAS de Telémaco, seguidas de las de Aristonoo, y de un ensayo sobre la vida y las obras de Fenelon; de que carecen las publicadas hasta la presente. Version la mas correcta, edicion de lujo con 200 grabados.

La obra que anunciamos es una de aquellas que produce de tarde en tarde el entendimiento humano como para dar una muestra de su inagotable fecundidad y su casi divina inteligencia. Dióla Fenelon á su admirada patria bajo el modesto título de Aventuras, no creyendo sin duda que debía ser por el tiempo un libro de educacion para los príncipes y de enseñanza profunda para la humanidad entera; empero los siglos que consagran las obras maestras envejeciéndolas, se han complacido en revestir de nueva juventud á la presente, y la han destinado, como su autor á la isla de Calipso, á vivir en primavera eterna, y á servir de leccion á los grandes y á los pequeños, á los dichosos y á los desgraciados de todas las épocas.

Lejos estaba de creer el arzobispo de Cambray cuando arrojaba en su obra todas las ideas generosas que su política liberal y previsora le sugeria, cuando colocaba frente á frente de los derechos de los pueblos los deberes de los Monarcas, lejos estaba de creer que brillaria un día en que dejando de ser su pensamiento una utopia admirable, pasaria á ser una realidad poderosa y terrible. Esto sin embargo ha sucedido: y honra sobre manera al autor del Telémaco la civilizadora filosofía que inauguró en sus páginas sin vislumbrar el profético anuncio que llevaba consigo.

Pero inútil seria entretenernos en escribir un elogio de una obra tan generalmente celebrada; porque ¿qué podríamos decir de un libro que es al mismo tiempo un código político digno de Montesquieu, un poema épico digno de la trompa de Homero, una historia para los jóvenes, una novela para las familias y un catecismo para los Reyes? ¿Queréis ver pintadas todas las pasiones mas nobles que engrandecen y subliman al hombre? Leed el Telémaco. En él vereis el nacimiento y la caída de los imperios, la manera de fabricar las ciudades y establecer las leyes: aprendereis á fortaleceros contra las adversidades escuchando los consejos de Mentor, y llorareis enternecidos al contemplar los extravíos de Calipso.

El reconocido mérito de esta brillante produccion de la Francia de Luis XIV, el deseo de dar al público todas las obras clásicas tanto nacionales como extranjeras, y la falta que hace en España una edicion del Telémaco que pueda colocarse en una biblioteca al lado de las que se han impreso últimamente del Quijote y Gil Blas de Santillana, han inducido á los editores de la presente á no escasear medio ninguno para hacerla digna del mencionado objeto. Lo que primero han procurado con este fin ha sido buscar la traduccion mas correcta y entregarla á algunos literatos, para que cotejándola con el original, enmendasen lo que hubiese menester enmienda. Así se ha verificado, y los editores no temen anunciar al público que la version que le presentan es la mas castiza y la mas fiel de cuantas hasta el día de hoy se le han presentado.

Como en la actualidad no se imprime obra alguna de conocido mérito que no contenga numerosas láminas que expliquen el texto, uniendo á las pinturas literarias las artísticas, saldrá la presente adornada con 200 grabados, desempeñados la mayor parte y dirigidos los demas por el acreditado profesor D. Teodoro Blasco, joven conocido ya ventajosamente por sus producciones, á quien la sociedad económica de Valencia ha concedido la medalla de oro por los presentados en el último concurso general, habiendo sido anteriormente premiado con el título de socio de mérito.

Condiciones de la suscripcion.

El Telémaco constará de un tomo en 4º mayor dividido en 20 á 25 entregas de 24 páginas cada una, con hermosas cubiertas.

El precio de cada entrega en Valencia 5½ rs., llevada á casa de los Sres. suscriptores; 4 en el resto de España por razon de portes, y 5 para Ultramar.

La primera saldrá en Junio, y despues una cada quince días.

Queriendo los editores dar una prueba de aprecio á las corporaciones artísticas y literarias de esta capital, á los individuos de la academia de San Carlos, sócios de la económica del pais y Liceo valenciano que gusten suscribirse á la expresada obra, les harán la rebaja de medio real por entrega; como también á los suscritores á cualquiera de los periódicos de estas dos últimas corporaciones.

Puntos de suscripcion.

Madrid: librería de la viuda de Razola. Valencia librería de Casiano Mariana, editor; y en las redacciones de los periódicos el Liceo y Boletín enciclopédico, y en las principales del Reino.

ORTIZ, historia de España. Ocho tomos en 8º mayor, divididos en 40 entregas y adornados con 88 retratos de los Reyes y 54 estampas históricas grabadas en cobre.

Entrega 12 con tres estampas correspondiente al tomo 3º. Se suscribe en Madrid á 6 rs. cada entrega en las librerías de Calleja, Sojo, Boix, Hurtado, Sanchez, Poupart y Fuente-nebro. Barcelona, Piferrer: Cádiz, Hortal: Valencia, Mallen; Valladolid, Rodriguez: Zaragoza, Polo y Yagüe: Vitoria, Ormigueu: Granada, Sanz: Coruña, Perez: Pamplona, Longas: Santiago, Rey Romero: Badajoz, Viuda de Carrillo: Benavente, administracion de correos: Palma, Guasp; y Mérida administracion de correos.

MUSICA.

EL Charran, cancion malagueña cantada por D. Manuel Ojeda, primer tenor de la ópera italiana en el teatro del Circo los días 15, 16, 18 y 19 del corriente con extraordinario aplauso: esta composicion del maestro Iradier se halla impresa para canto y piano, á 4 rs., en los almacenes de música de Lodre, Carrafa y Mintegui, y á 2 rs. para canto y Guitarra.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se pondrá en escena el drama nuevo, en tres actos, arreglado á nuestro teatro por un acreditado literato, titulado

UN SECRETO DE ESTADO.

Las repetidas muestras de satisfaccion que el público continúa dispensando á las tareas dramáticas del teatro del Príncipe, empuñan cada día mas el celo de la empresa á redoblar sus esfuerzos para corresponder, sino dignamente á tan señalada bondad, á lo menos de un modo que acredite su incansable anhelo de conseguirlo. Y como el mas á propósito sea la frecuente sucesion de funciones nuevas, ha decidido, no bien quedó puesta en escena la comedia titulada *El Héroe por fuerza*, cuyo éxito ha sido tan satisfactorio, proceder sin descanso, secundada por el celo de los actores, á poner en estudio el drama que ahora se anuncia, del cual acaso se atrevera á pronosticar que no cree sea el destinado á romper el hilo de la buena suerte que hasta ahora felizmente la ha acompañado en la eleccion de sus novedades dramáticas.

Fúndase para tener esta confianza en que el presente drama es uno de aquellos que en mas alto grado cuentan con el primer elemento que el espectador exige en el teatro: el interés. Llevado este con calor y sin desmayar un punto, antes bien creciendo progresivamente de situacion en situacion; sostenido por el contraste que presentan dos personajes colocados frente á frente, simbolo el uno de la mas fria maldad, dechado el otro de la mayor nobleza: movido hábilmente y con novedad un resorte que siempre toca al corazon, á saber, el amor de hijo y de madre en toda su pureza; y por fin, delineado con maestría el cuadro histórico de la última crisis de la revolucion de Inglaterra, que terminó á fines del siglo XVII con el triunfo de los Caballeros sobre los Puritanos y advenimiento de Carlos II al trono: presenta este drama, en su objeto, combinacion y desenlace, un pensamiento de alta moral, no solo privada, sino también política.

Esta circunstancia, que con razon exige también el público en las obras del arte, la empresa procurará no perderla tampoco de vista en la eleccion de las que se la presenten, como interesada en conservar al teatro la dignidad y decoro que por su delicada mision le corresponden.

Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

La ópera en cinco actos del maestro Donizetti, titulada

LUCRECIA BORGIA.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.